

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo séptimo al artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- 65** De la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes Agraria, General de Bienes Nacionales, General de Turismo, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- 89** De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

Anexo IV

Martes 22 de febrero

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de las iniciativas con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.
- B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" se sintetiza el alcance de los proyectos de decreto que contienen las iniciativas.
- C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico de los proyectos de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 17 de noviembre de 2021, la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. La iniciativa fue suscrita por las y los diputados Sue Ellen Bernal Bolnik (PRI), Melissa Estefanía Vargas Camacho (PRI), Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel (PRI), Ana Teresa Aranda Orozco (PAN), Ana María Esquivel Arrona (PAN), Yesenia Galarza Castro (PAN), Diana María Teresa Lara Carreón (PAN), María Teresa Castell De Oro Palacios (PAN), Salomon Chertorivski Woldenberg (MC), Elvia Yolanda Martínez Cosío (MC), Julieta Mejía Ibáñez (MC), Elizabeth Pérez Valdez (PRD), María Macarena Chávez Flores (PRD), Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (MC), Sergio Barrera Sepúlveda (MC), María Leticia Chávez Pérez (MC), Cristina Amezcua González (PRI), Sayonara Vargas Rodríguez (PRI), Ana Laura Huerta Valdovinos (PVEM), Enrique Godínez Del Río (PAN), Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda (PRI), Claudia Gabriela Olvera Higuera (PAN), Yolanda De la Torre Valdez (PRI), Berenice Montes Estrada (PAN), Wendy González Urrutia (PAN), Rocío Alexis Gamiño García (PVEM), Fatima Almendra Cruz Peláez (PVEM), Ángel Domínguez Escobar (MORENA), Alfredo Aurelio González Cruz (MORENA), Marco Antonio Natale Gutiérrez (PVEM), Xavier González Zirión (PRI), Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN), Bernardo Ríos Cheno (MORENA), María Eugenia Hernández Pérez (MORENA) y Martha Robles Ortiz (MORENA).

2. Mediante oficio número DGPL 65-II-5-230, con fecha 17 de noviembre de 2021, recibido el 18 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó

dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

3. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 18 de noviembre de 2021, la Diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de atención a animales en centros de atención y refugios. La iniciativa fue suscrita por las y los diputados Melissa Estefanía Vargas Camacho (PRI), Adriana Bustamante Castellanos (MORENA), Valeria Santiago Barrientos (PVEM), Hamlet García Almaguer (MORENA), María Magdalena Olivia Esquivel Nava (MORENA), Sandra Simey Olvera Bautista (MORENA), Marco Antonio Natale Gutiérrez (PVEM), Julieta Kristal Vences Valencia (MORENA), Inés Parra Juárez (MORENA), Angélica Peña Martínez (PVEM) y Erika Vanessa Del Castillo Ibarra (MORENA).

4. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-4-188, con fecha 18 de noviembre de 2021, recibido el 22 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

5. Considerando que las dos iniciativas expresadas en los numerales anteriores: (i) tienen por objeto reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; (ii) versan sobre la misma materia, a saber, el bienestar animal, buscando mejorar las estrategias y programas para garantizar un trato digno y respetuoso a los animales, con enfoque en las condiciones que ofrecen los albergues o refugios; y (iii) tuvieron el mismo turno por parte de la Presidencia de la Cámara de Diputados, a

saber, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, con fundamento en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados las y los integrantes de la Comisión legislativa que suscriben el presente dictamen, han resuelto dictaminarlas en conjunto.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa de la diputada Sodi Miranda tiene por objeto crear el Registro Nacional de Albergues para Animales en Situación de Calle. Para ello propone:

- Indicar que la Federación, en coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, conformarán dicho Registro.
- Determinar que el Registro Nacional de Albergues para Animales en Situación de Calle contendrá, como mínimo, los siguientes datos: persona física responsable; capacidad física del albergue y población animal beneficiada; método de financiación de sus actividades, y si cuentan con atención veterinaria fija.
- Establecer que, en los casos en que no se cuente con un financiamiento regular o las necesidades de los animales superen el financiamiento, los gobiernos deberán proveer, en especie, alimento, vacunas, desparasitación y atención veterinaria para los animales.
- En el régimen transitorio, se propone un plazo de 180 días para la creación del Registro Nacional de Albergues para Animales en Situación de Calle y para

emitir las reglas de operación para el suministro del apoyo en especie para los albergues que lo requieran.

Para una mejor comprensión de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y el proyecto de decreto:

Texto vigente	Texto iniciativa de la Dip. Sodi
<p>ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.</p> <p><i>(SIN CORRELATIVO)</i></p>	<p>Artículo 87 Bis 2.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las entidades federativas en coordinación con los municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ALBERGUES PARA ANIMALES.

Texto vigente	Texto iniciativa de la Dip. Sodi
	<p>La Federación, en coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, conformarán el Registro Nacional de Albergues para Animales en Situación de Calle, que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Persona física responsable;b) Capacidad física del albergue y población animal beneficiada;c) Método de financiación de sus actividades;d) Si cuentan con atención veterinaria fija. <p>En los casos en que no se cuente con un financiamiento regular o las necesidades de los animales superen el financiamiento, los gobiernos deberán proveer, en especie, alimento, vacunas, desparasitación y atención veterinaria para los animales. Adicionalmente, deberán</p>

Texto vigente	Texto iniciativa de la Dip. Sodi
<p>En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.</p>	<p>supervisar que los animales albergados, cuenten con las condiciones adecuadas para su desarrollo y sean tratados de manera digna y respetuosa.</p> <p>En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.</p>

Por su parte, la iniciativa de la diputada Ramírez Padilla tiene por objeto fortalecer las estrategias y los programas para procurar el bienestar animal. Entre lo propuesto destaca:

- Establecer como principio de la política ambiental el respeto, protección y procuración del bienestar de la fauna salvaje y doméstica.

- Referir que el Gobierno Federal deberá apoyar a las entidades federativas y municipios en la implementación de programas de bienestar animal.
- Señalar que las entidades federativas establecerán programas y campañas de vacunación y adopción de animales de compañía.
- Resaltar que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, impulsarán que los albergues o centros destinados al control animal cuenten con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, así como espacio suficiente con relación a los animales que se resguarden, que posibiliten el suficiente ejercicio a los mismos, de acuerdo a sus necesidades específicas; que dispongan de espacios apropiados para mantener a animales enfermos o que requieren cuidados o condiciones de mantenimiento especiales, donde estos animales puedan recibir la atención necesaria o guardar, en su caso, períodos de cuarentena; que dispongan de personal suficiente y calificado para el manejo de los animales resguardados; que proporcionen a los animales resguardados todos los cuidados necesarios desde el punto de vista higiénico sanitario y de bienestar animal; que implementen un sistema de registro en el que consten al menos datos suficientes para la trazabilidad de los animales, su origen, su destino, las incidencias sanitarias y las causas de las bajas, en su caso; y que cuenten con un veterinario responsable.

Para una mejor comprensión de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA y el proyecto de decreto:

Texto vigente	Texto iniciativa de la Dip. Ramírez
<p>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales, y</p> <p>XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento</p>	<p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el producto interno neto ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el producto interno neto ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales;</p> <p>XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento</p>

Texto vigente	Texto iniciativa de la Dip. Ramírez
sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.	sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales; y XXI. El respeto, protección y procuración del bienestar la fauna salvaje y doméstica.
ARTÍCULO 16.- Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a XV del artículo anterior.	Artículo 16.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a XV, así como XXI , del artículo anterior.
ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. ... I. a V. Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas	Artículo 87 Bis 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, procurando su bienestar. ... I. a V. Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas

Texto vigente	Texto iniciativa de la Dip. Ramírez
<p>que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.</p> <p>Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento y el apoyo a las entidades federativas y municipios en la implementación de programas de bienestar animal.</p> <p>Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de programas y campañas de vacunación, adopción, esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.</p> <p>...</p> <p>...</p>
(SIN CORRELATIVO)	Artículo 87 Bis 3. El Gobierno Federal, las entidades federativas, los



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ALBERGUES PARA ANIMALES.

Texto vigente	Texto iniciativa de la Dip. Ramírez
	<p>Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán que los albergues o centros destinados al control animal:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Cuenten con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, así como espacio suficiente con relación a los animales que se resguarden, que posibiliten el suficiente ejercicio a los mismos, de acuerdo a sus necesidades específicas;II. Dispongan de espacios apropiados para mantener a animales enfermos o que requieren cuidados o condiciones de mantenimiento especiales, donde estos animales puedan recibir la atención necesaria o guardar, en su caso, períodos de cuarentena;III. Dispongan de personal suficiente y calificado para el manejo de los animales resguardados;IV. Proporcionen a los animales resguardados todos los cuidados

Texto vigente	Texto iniciativa de la Dip. Ramírez
	<p>necesarios desde el punto de vista higiénico sanitario y de bienestar animal, incluyendo una alimentación adecuada, protección frente a las inclemencias climatológicas, ejercicio, y en general la atención necesaria de acuerdo a sus necesidades, incluso durante las horas en las que el albergue o centro permanezca cerrado;</p> <p>V. Implementen un sistema de registro en el que consten al menos datos suficientes para la trazabilidad de los animales, su origen, su destino, las incidencias sanitarias y las causas de las bajas, en su caso; y</p> <p>VI. Cuenten con un veterinario responsable.</p>

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de las iniciativas con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Ambas iniciativas en estudio se refieren al bienestar animal, particularmente de los animales domésticos, buscando mejorar las estrategias y

programas para garantizarles un trato digno y respetuoso, con enfoque en las condiciones que ofrecen los albergues o refugios.

Antes de entrar en materia específica sobre los albergues, es necesario revisar la situación actual de las mascotas en nuestro país. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, en México, el 69.8% de los hogares cuenta con algún tipo de mascota. La Ciudad de México tiene la proporción más baja de hogares con mascotas, con 61.4%, mientras que Campeche tiene la proporción más alta, con 77.1%.

En total se tiene un acumulado de 25 millones de hogares con mascotas y 80 millones de mascotas que habitan en estos hogares: 43.8 millones de perros, 16.2 millones de gatos y 20 millones de especies variadas de mascotas pequeñas, como aves y peces, lo cual indica que las mascotas son una presencia importante en la vida de los hogares mexicanos.¹

Por otra parte, la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) estima que el 70% del total de los canes y felinos en territorio nacional se encuentran en situación de abandono, convirtiendo a México en el país de Latinoamérica con mayor número de mascotas abandonadas. Los animales sin hogar constituyen un problema de salud por sus desechos biológicos y la

¹ INEGI. (14 de diciembre de 2021). Presenta INEGI resultados de la primera encuesta nacional de bienestar autorreportado (ENBIARE) 2021. Comunicado de prensa num. 772/21. Consulta en línea el 28 de diciembre de 2021 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

descomposición de sus cuerpos cuando son atropellados o envenenados, al igual que por el riesgo que conforman las jaurías.²

También es necesario enfatizar que, como lo menciona la iniciativa de la diputada Ramírez Padilla, existen algunas propuestas de instrumentos en defensa de los animales como la Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la tercera Reunión sobre los derechos del animal, en Londres, del 21 al 23 de setiembre de 1977; dicha Declaración fue proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y si bien no ha sido formalmente aceptada, es bandera de varias organizaciones en defensa de los animales.

Por último, es importante resaltar que en las labores de resguardo y protección también se deben observar ciertas condiciones para garantizar el bienestar de los animales rescatados. En especial, es fundamental evitar el hacinamiento, que representa un peligro para la salud, tanto de los mismos animales como de las personas que viven cerca de ellos, quienes están expuestos a adquirir enfermedades parasitarias como la toxocariasis, causada, en el caso de los gatos, por el gusano nemátodo *Toxocara cati*, y la toxoplasmosis, ocasionada por el protozoo *Toxoplasma gondii*, y alguna micosis, es decir, infección por hongos.³

² Animal Heroes. (21 de agosto de 2021). Animales sin hogar; cuando el abandono ocurre. Consulta en línea el 28 de diciembre de 2021 <https://beanimalheroes.org/2021/08/21/animales-sin-hogar-cuando-el-abandono-ocurre/>

³ Gutiérrez Alcalá, R. (8 de diciembre de 2020). Día Internacional de los Derechos de los Animales. Gaceta UNAM. Consulta en línea el 28 de diciembre de 2021 <https://www.gaceta.unam.mx/dia-internacional-de-los-de-los-derechos-animales/>

Por estas razones, es necesario impulsar la tenencia responsable de animales de compañía, incluyendo aquellos rescatados en albergues o refugios, para que los propietarios de mascotas o, en su caso, los albergues, les ofrezcan una buena alimentación, un espacio adecuado para vivir, incluso medios de entretenimiento, y los lleven con la debida frecuencia al médico veterinario para que sean vacunados, desparasitados y, si es necesario, esterilizados.

SEGUNDA. En el ámbito nacional, la LGEEPA contiene las siguientes disposiciones relativas al trato digno y respetuoso hacia los animales, tanto silvestres como domésticos:

ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

(...)

VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

(...)

ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- 1. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*

II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;

III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

...

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

...

De lo anterior, se observa que la LGEEPA faculta a la Federación a expedir las normas oficiales mexicanas (NOM) sobre trato digno y respetuoso en condiciones de cautiverio. Asimismo, faculta a las entidades federativas y municipios a garantizar el trato digno y respetuoso en los centros de control animal.

Cabe recordar que el 7 de enero de 2021, fueron publicadas en el Diario oficial de la Federación reformas a la LGEEPA, con la finalidad de que las entidades federativas fomenten la cultura de trato digno y respetuoso hacia los animales; a través de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública que conlleva el abandono de animales.

Por su parte, la mayoría de las entidades federativas cuentan con leyes locales en materia de protección de animales. En la siguiente tabla se muestra el contenido de las legislaciones locales en materia de albergues y otros tipos de instalaciones para alojamiento temporal o permanente de los animales.

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
Aguascalientes Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes ⁴	<p>Artículo 64.- Las autoridades podrán celebrar convenios de colaboración con los diferentes sectores de la sociedad, para el establecimiento de <u>albergues</u>, hospitales y en general cualquier establecimiento que cuente con las condiciones adecuadas indicadas en los Artículos 42 y 45 de esta Ley, y que tenga por objeto proteger la vida animal.</p> <p>Los municipios podrán celebrar convenios de concertación con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales abandonados y ferales en la vía pública y los entregados por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control</p>

⁴ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes . Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021 https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/243

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	<p>animal o, en su caso, a los <u>refugios</u> legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el Artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.</p> <p>El Reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y las condiciones para la celebración de estos convenios, así como para su cancelación.</p>
<p>Baja California Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California⁵</p>	<p>ARTICULO 10o.- El establecimiento de los <u>albergues</u> tiene como objeto:</p> <p>I.- Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; asistiéndolos en su alimentación, limpieza y cariños;</p> <p>II.- Ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darle una vida decorosa al animal;</p> <p>III.- Difundir por los medios de comunicación idóneos, información a la población sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, y conscientizar a la misma de la</p>

⁵ Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California. Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021 https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/01022019_LEY_PROAN.PDF

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	<p>decisión que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales;</p> <p>IV.- Estructurar programas para entrenamiento de perros, como auxilio para individuos que tengan un impedimento físico o psicológico, o su uso como terapia en hogares y organismos asistenciales y educativos, y</p> <p>V.- Establecer un censo municipal, mediante el cual queden inscritos los animales que posean o no propietario junto a sus características básicas, tales como: sexo, raza, color, tamaño, peso, plan de vacunas, u otros datos de identificación que puedan ser útiles, y en su caso, nombre y domicilio del propietario.</p>
<p>Baja California Sur Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur⁶</p>	<p>Artículo 12.- Las asociaciones civiles protectoras de animales debidamente reconocidas y registradas tendrán derecho a recoger y <u>asilar</u> a los animales que hayan sido víctimas de alguna de las infracciones previstas en la presente ley, así como los animales perdidos o sin dueño.</p> <p>También podrán colaborar y coadyuvar con las autoridades municipales y sanitarias en difundir y facilitar las tareas de difusión de esta ley, concientización de la cultura de protección de los animales, campañas de vacunación antirrábica y desparasitación.</p>

⁶ Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur. Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021 <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1551>

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	Así como asesorar a las autoridades competentes sobre métodos de control, sometimiento y sacrificio cuando sea el caso.
Campeche Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche ⁷	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>a) <u>Albergue</u>: Lugares de refugio, asilo o instalaciones de alojamiento temporal o definitivo de animales;</p> <p>ARTÍCULO 55.- El establecimiento de los <u>refugios o albergues</u> tiene como objeto:</p> <p>I. Fungir como estancia para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor, asistiéndolos en su alimentación, limpieza y afecto;</p> <p>II. Ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darles una vida decorosa, debiendo llevar un registro de estas adopciones;</p> <p>III. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales para el resguardo de animales asegurados con motivo de la comisión de un ilícito o de una falta administrativa;</p> <p>IV. Difundir entre la población información sobre el respeto que se debe guardar a los animales, y crear conciencia en la</p>

⁷ Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche. Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021 <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/316-ley-de-proteccion-a-los-animales-para-el-estado-de-campeche-1>

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	<p>misma de la decisión que implica adoptar un animal y sus consecuencias sociales y económicas; y</p> <p>V. Estructurar programas para entrenamiento de animales como auxilio para quienes tengan un impedimento físico o psicológico, o su uso como terapia en hogares y organismos asistenciales y educativos.</p>
<p>Chiapas Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas⁸</p>	<p>Artículo 62.- La captura por motivo de salud pública, de perros y otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente, se efectuará únicamente por orden y bajo la supervisión de las autoridades sanitarias municipales, por personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.</p> <p>Un animal capturado podrá ser reclamado por su dueño, dentro de las 72 horas siguientes, exhibiendo el correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión.</p> <p>En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño, las autoridades podrán destinarlo a los <u>albergues</u> existentes para su adopción, o sacrificarlo con alguno de los métodos que se precisan en esta ley, quedando expresamente prohibido el empleo de golpes,</p>

⁸ Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas. Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021 <https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20de%20proteccion%20para%20la%20fauna%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw==>

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	estrangulamiento, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares.
Chihuahua Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua ⁹	<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>II. <u>Albergue</u>: Lugares de refugio, asilo o instalaciones de alojamiento temporal o definitivo de animales;</p> <p>ARTÍCULO 12. Esta Ley regula los establecimientos en donde se encuentren de manera temporal animales domésticos, tales como instalaciones para criaderos de animales de compañía, cuarentenas, consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, pensiones y estéticas, centros de entrenamiento, así como <u>refugios, albergues y asilos</u> de animales domésticos, además de zoológicos, circos, herpetarios, entre otros, con apego a las disposiciones del presente Capítulo.</p> <p>Así mismo, la coadyuvancia en la vigilancia de las condiciones sanitarias de dichos establecimientos y los procedimientos de verificación y sanciones en dicha materia, se sujetarán a lo dispuesto por la ley aplicable.</p>
Ciudad de México	Artículo 42. Los <u>refugios, asilos y albergues</u> para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas

⁹ Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua. Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021 <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1260.pdf>

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México ¹⁰	<p>para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.</p> <p>Asimismo, tendrán la obligación de separar de forma adecuada y segura los residuos de manejo especial, con la finalidad de que no sean mezclados con los residuos urbanos, de conformidad con la ley en la materia.</p> <p>Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto contagiosa se le comunicará de inmediato a la o el propietario o responsable y a la autoridad correspondiente.</p>
Coahuila Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza ¹¹	<p>Artículo 67.- El establecimiento de los <u>albergues</u> tiene como objeto:</p> <p>I.- Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de tutor; asistiéndolos en su alimentación e higiene;</p> <p>II.- Ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud, temperamento y socialización lo permita, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darle una vida decorosa al animal;</p> <p>III.- Difundir por los medios de comunicación idóneos, información a la población sobre el buen trato que deben</p>

¹⁰ Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021 https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_PROTECCION_ANIMALES_04_05_2018.pdf

¹¹ Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021 https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa197.pdf

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	<p>guardar hacia los animales y concientizar sobre las implicaciones de adquirir un animal y sus consecuencias sociales; y</p> <p>IV.- Establecer un censo municipal, mediante el cual queden inscritos los animales que posean o no tutor junto a sus características básicas, tales como: sexo, raza, color, tamaño, peso, plan de vacunas, u otros datos de identificación que puedan ser útiles y en su caso, nombre y domicilio del tutor.</p>
Colima Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima ¹²	Artículo 79.- Los lugares de cautiverio o compartimiento de locales o cualquiera otro lugar para el albergue de animales domésticos deberán contar con las dimensiones necesarias que les permitan libertad de movimiento, seguridad e higiene, y con otras condiciones para su desarrollo.
Durango Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango ¹³	<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>IV. <u>Albergue</u>: Lugar en el cual un Animal es alojado por las Personas para su protección y cuidado;</p> <p>ARTÍCULO 43. Los lugares en donde se establezcan criaderos para la reproducción o locales para el Albergue o enajenación de Animales Domésticos de Compañía deberán</p>

¹² Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima. Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021 http://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads//proteccion_animales%2022NOV2016.pdf

¹³ Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango. Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	contar con las instalaciones adecuadas específicas para cada una de las actividades, y con la asesoría de un médico veterinario o técnico responsable, para que las actividades mencionadas se realicen bajo condiciones de Bienestar Animal y demás condiciones establecidas en esta Ley.
Guanajuato Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato ¹⁴	Artículo 31. Los lugares de cautiverio, compartimiento de locales, instalaciones o cualquier lugar que <u>albergue</u> o resguarde animales domésticos deberán contar con espacios limpios y adecuados que permitan la libertad de movimiento, el descanso, la seguridad y bienestar de los animales. Deberán contar también con los medios adecuados para procurarles agua limpia, alimentos y condiciones sol y sombra para su salud y vigor físico.
Guerrero Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero ¹⁵	Artículo 24. El establecimiento de los <u>albergues</u> tiene como objeto: I. Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor, asistiéndolos en su alimentación, salud e higiene;

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENESTAR%20ANIMAL.pdf>

¹⁴ Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021

[https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3091/Ley para la Protección Animal para el Estado de Guanajuato REF 2021 06 22.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3091/Ley%20para%20la%20Proteccion%20Animal%20para%20el%20Estado%20de%20Guanajuato%20REF%202021%2006%2022.pdf)

¹⁵ Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-BIENESTAR-ANIMAL-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-491-2021-03-10.pdf>

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	<p>II. Ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud, temperamento y socialización, a personas que acrediten su responsabilidad y solvencia económica para darle una vida decorosa al animal;</p> <p>III. Difundir por los medios de comunicación idóneos; información a la población sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales y concientizar sobre las implicaciones de adquirir un animal y sus consecuencias sociales; y</p> <p>IV. Establecer un censo animal mediante el cual queden inscritos los animales que posean o no propietario junto a sus características básicas, tales como: sexo, raza, color, tamaño, peso, plan de vacunas, u otros datos de identificación que puedan ser útiles y en su caso, nombre y domicilio del propietario.</p>
<p>Hidalgo Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo¹⁶</p>	<p>Artículo 18.- Todos los sitios de cría, cuidado y resguardo de animales, como son: Criaderos caninos, ranchos, haciendas, ganaderías, establos, clubes hípicas, granjas, <u>albergues</u> y similares, deberán contar con los debidos permisos expedidos por las autoridades correspondientes, además de estar provistos de las instalaciones adecuadas para no</p>

¹⁶ Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Proteccion%20y%20Trato%20Digno%20para%20los%20Animales.pdf

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	<p>exponer a enfermedades y maltrato a los animales, reuniendo las condiciones de seguridad y protección necesarias.</p> <p>Deberán ubicarse fuera de áreas de alta densidad poblacional, y contar con medidas de seguridad para evitar la contaminación ambiental por ruido, por los desechos propios de los animales o por los alimentos usados para ellos.</p>
<p>Jalisco</p> <p>Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco¹⁷</p>	<p>Artículo 3º. Son objeto de tutela de esta ley todas las especies de animales; para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>XII. <u>Albergues de animales domésticos</u>: centros privados y públicos destinados para el refugio o la custodia de animales.</p> <p>Artículo 62 Quáter. Los <u>Albergues</u> de Animales Domésticos tendrán como objetivo la custodia de animales que se encuentren en el desamparo, propiciando que puedan ser adoptados, o bien adiestrados para diferentes actividades, así como procurar la esterilización de los animales que tengan a su cargo.</p>
<p>Estado de México</p> <p>Código para la Biodiversidad (Libro Sexto "De la</p>	<p>CAPITULO XVI DEL COMERCIO DE LOS ANIMALES</p> <p>Artículo 6.67. El comercio de animales vivos en las zonas urbanas del Estado quedará sujeto a los reglamentos y autorizaciones sanitarias previas correspondientes y se</p>

¹⁷ Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 <https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Protección%20y%20Cuidado%20de%20los%20Animales%20del%20Estado%20de%20Jalisco-130721.doc>

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
Protección y Bienestar Animal ¹⁸)	<p>realizará en instalaciones adecuadas, ventiladas y con suficiente iluminación respetando las normas de higiene y de seguridad pública.</p> <p>Artículo 6.68. Queda prohibida la venta de animales en la vía pública. Las autoridades administrativas procederán a requisar los animales que se pretendan vender en la vía pública y aplicarán las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta disposición. Los animales requisados se destinarán a los albergues de asistencia social.</p>
Michoacán Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo ¹⁹	<p>Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>III. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para canalizar a los animales no humanos a los Centros, <u>refugios</u>, hogares temporales o cualquier otro espacio destinado para su resguardo, cuando:</p> <p>a) Se rescaten animales no humanos de la vía pública, que se encuentren enfermos o representen un riesgo para la sociedad, ellos mismos, u otros animales no humanos;</p> <p>b) Los animales no humanos se encuentren en abandono o en situación de maltrato; y,</p>

¹⁸ Código para la Biodiversidad del Estado de México. Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021 <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig009.pdf>

¹⁹ Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-DERECOS-Y-PROTECCIÓN-PARA-LOS-ANIMALES-REF-28-DE-AGOSTO-DE-2019.pdf>

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	c) Se impida la venta de animales no humanos en la vía pública.
Morelos Ley Estatal de Fauna ²⁰	ARTÍCULO 22.- La captura de perros y otros animales que deambulen libremente en vía pública, se efectuará preferentemente en los Municipios que cuenten con un <u>centro de acopio</u> y por orden de las autoridades municipales y sanitarias, bajo la supervisión del Comité, por personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.
Nayarit Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit ²¹	ARTÍCULO 20.- Las autoridades podrán celebrar convenios de colaboración con los diferentes sectores de la sociedad constituidos legalmente, y registrados en el Padrón Estatal, con el fin de fomentar el establecimiento de <u>refugios</u> , campamentos, <u>albergues</u> o cualquier establecimiento que tenga por objeto la conservación, protección, preservación y aprovechamiento sustentable de la fauna en cualquiera de los medios o ámbitos en que se desarrolla.
Nuevo León	No se encontró ninguna ley estatal en materia de protección animal

²⁰ Ley Estatal de Fauna. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LFAUNAEM.pdf>

²¹ Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 [https://www.congresonayarit.mx/media/1226/proteccion a la fauna para el estado de nayarit - ley de.pdf](https://www.congresonayarit.mx/media/1226/proteccion%20a%20la%20fauna%20para%20el%20estado%20de%20nayarit%20-%20ley%20de.pdf)

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
Oaxaca	No se encontró ninguna ley estatal en materia de protección animal
Puebla Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla ²²	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>XVII. <u>Centros de Atención Canina</u>: los establecimientos de servicio público, a cargo de los Ayuntamientos, o en su caso sus proveedores o concesionarios, que lleven a cabo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:</p> <p>a) Programas de prevención y control de la rabia en perros y gatos;</p> <p>b) Atención de reportes ciudadanos referentes a animales que representen un riesgo para la salud pública, el bienestar de las personas o de otros animales;</p> <p>c) Captura humanitaria de perros y gatos en la calle o abandonados;</p> <p>d) Sacrificio humanitario de animales únicamente por el sufrimiento que padezca en términos de la presente Ley, y conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas aplicables;</p> <p>e) Jornadas permanentes de vacunación antirrábica;</p>

²² Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12710&Itemid=485

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	<p>f) Recolección en vía pública de animales enfermos o lastimados para su atención y observación clínica, o en caso de que la calidad de vida del animal se vea comprometida, proporcionarle una muerte humanitaria, así como la disposición de cadáveres;</p> <p>g) Toma de muestras de animales sospechosos de enfermedad rábica para remisión o diagnóstico de laboratorio;</p> <p>h) Esterilización quirúrgica de perros y gatos;</p> <p>i) Proporcionar primeros auxilios a personas agredidas por animales para su inmediata remisión a las unidades de salud correspondientes, y</p> <p>j) Consultas médica veterinaria a perros y gatos.</p>
<p>Querétaro Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro²³</p>	<p>Artículo 7. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:</p> <p>X. Crear <u>centros de asilo</u>, reservorios o centros de custodia para especies silvestres y exóticas de la fauna estatal que se encuentren abandonados, perdidos, sin dueño, lastimados, enfermos o en peligro;</p> <p>Artículo 9. Corresponde a los gobiernos municipales:</p> <p>IV. Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado para la constitución de <u>centros de asilo</u>, reservorios o centros de custodia, para especies de fauna doméstica que se</p>

²³ Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY074_59_18.pdf

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	encuentren abandonados, perdidos, sin dueño, lastimados, enfermos o en peligro;
Quintana Roo Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo ²⁴	<p>Artículo 32. Los Municipios del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales registradas en el padrón para apoyar a la Brigada de Protección Animal en la captura de los animales abandonados y ferales en la vía pública y remitirlos a los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis o, en su caso, a los <u>refugios</u> legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales.</p> <p>El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y las condiciones de los refugios, así como los requisitos y condiciones para la celebración de convenios y su rescisión con las asociaciones.</p> <p>Dentro de las especificaciones mínimas que deberán cumplir los refugios se encuentran:</p> <p>I. Contar con instalaciones adecuadas con espacios amplios para garantizar el bienestar de los animales y evitar el hacinamiento, así como otras situaciones problemáticas entre los mismos;</p>

²⁴ Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo. Consulta en línea el 27 de diciembre

<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L206-XVI-20191125-L20191125344.pdf>

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	<p>II. Tratándose de albergues para animales de compañía, no deberá haber un número mayor de cinco animales de compañía por cada 30 metros cuadrados de espacio, y</p> <p>III. Proporcionar las medidas de bienestar, seguridad y sanitarias que resulten pertinentes.</p>
<p>San Luis Potosí Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí²⁵</p>	<p>ARTÍCULO 5o. Los ayuntamientos facilitarán y fomentarán la creación de <u>albergues</u> que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en desamparo, así como centros de atención veterinaria gratuita.</p> <p>ARTÍCULO 96. Las personas físicas o morales podrán crear espacios en los que, sin fines de lucro, darán refugio temporal o definitivo a animales en desamparo hasta su fallecimiento o sean dados en entrega responsable o bien, si es necesario se decida su sacrificio, de acuerdo a la normatividad respectiva.</p> <p>ARTÍCULO 97. Para que un espacio pueda constituirse como <u>albergue</u>, deberá cumplir con las disposiciones establecidas por las Normas Oficiales y Municipales de acuerdo con las características, requerimientos y necesidades de cada especie.</p>

²⁵ Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_de_Proteccion_a_los_Animales_05_Ago_2021.pdf

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	<p>Los albergues operarán bajo los lineamientos establecidos en esta Ley</p> <p>Los albergues podrán contar con programas de entrega/adopción responsable que deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.</p>
<p>Sinaloa</p> <p>Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa²⁶</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. <u>Albergue</u>: Lugares de refugio, asilo o instalaciones de alojamiento temporal o definitivo de animales;</p> <p>ARTÍCULO 10. Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>VIII. Crear, de acuerdo a su posibilidad presupuestal, <u>albergues</u>, reservorios o centros de custodia, para especies silvestres y exóticas de la fauna estatal, a fin de que se canalice a éstos a los animales abandonados, perdidos, sin dueño, lastimados, enfermos, feroces o peligrosos, en los términos de la presente Ley;</p> <p>ARTÍCULO 53. Las asociaciones protectoras de animales que cuenten con la infraestructura adecuada para el alojamiento y cuidado de los mismos, podrán admitir, previo</p>

²⁶ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_71.pdf

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	convenio suscrito con el Ayuntamiento, a los animales que le sean remitidos por parte de este.
Sonora	No se encontró ninguna ley estatal en materia de protección animal
Tabasco Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco ²⁷	<p>Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán celebrar convenios de concertación con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en acciones tendientes a la captura de animales abandonados y ferales, así como aquellos entregados por sus dueños para ser remitidos a los centros públicos de control animal o, en su caso, a los <u>refugios</u> legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin.</p> <p>El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y las condiciones para la celebración de estos convenios, así como para su cancelación.</p>
Tamaulipas Ley de Protección a los Animales para el	ARTÍCULO 24. Los animales domésticos abandonados, perdidos o callejeros que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad y de vacunación antirrábica deberán ser retenidos por las autoridades municipales y de la Secretaría

²⁷ Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-para-la-Proteccion-y-Cuidados-de-los-Animales-en-el-Estado-de-Tabasco.pdf>

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
Estado de Tamaulipas ²⁸	<p>de Salud, de manera cotidiana y sistemática, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público y los depositarán en los Centros de Control Animal o, en su caso, en los <u>refugios</u> legalmente autorizados de las Asociaciones Protectoras de Animales, dejando constancia pormenorizada de los datos de cada animal, en Libros de Registro.</p> <p>Los animales capturados podrán ser reclamados por sus dueños dentro de las setenta y dos horas siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión mediante documento fehaciente o llevar testigos que bajo protesta de decir verdad reconozcan como suyo al animal reclamado. En caso contrario podrán ser dados en adopción a Asociaciones Protectoras de Animales inscritas en los padrones correspondientes o sacrificarlos humanitariamente si se considera necesario con alguno de los métodos que se señalan en esta Ley, dejando constancia pormenorizada de los datos de cada animal en Libros de Registro, quedando estrictamente prohibido el empleo de golpes, ahorcamientos, ácidos corrosivos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otros medios o sustancias similares.</p>

²⁸ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2020
<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/83%20Ley%20de%20Proteccion%20a%20los%20Animales%2017122020.pdf>

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
<p>Tlaxcala</p> <p>Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala²⁹</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos ya definidos en la Ley de Ecología y de Protección al ambiente del Estado de Tlaxcala, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. <u>Albergue, refugio o asilo</u>: Lugares o instalaciones de alojamiento temporal o definitivo para animales;</p> <p>Artículo 28. Las leyes del Estado en la materia, regularán los establecimientos en donde se encuentren de manera temporal animales domésticos o silvestres, tales como instalaciones para criaderos de animales de compañía, cuarentenas, consultorios, módulos caninos, clínicas veterinarias, pensiones y estéticas, centros de entrenamiento, así como <u>refugios, albergues y asilos</u> de animales domésticos, con apego a las disposiciones del presente capítulo. La vigilancia de las condiciones sanitarias de dichos establecimientos, así como los procedimientos de verificación y sanciones en dicha materia, de conformidad con los demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Veracruz</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p>

²⁹ Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/73_Ley_de_protecci.pdf

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
<p>Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³⁰</p>	<p>I. En coordinación con los municipios integrar, capacitar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo o maltrato, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a los centros de salud animal municipales, centros de atención, <u>refugios y albergues</u> de animales que cuenten con los recursos para recibirlos y de acuerdo a sus propias políticas para el ingreso;</p> <p>Artículo 51. Los <u>refugios, asilos y albergues</u> para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales deben contar con personal capacitado, condiciones adecuadas, un programa de bienestar animal y serán objeto de regulación específica en el Reglamento.</p> <p>Si un animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto-contagiosa se lo comunicarán de inmediato al propietario o responsable y a la autoridad correspondiente.</p>

³⁰ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LPANIMALES04022020F.pdf>

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
<p>Yucatán</p> <p>Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán³¹</p>	<p>Artículo 64.- El Centro de Control Animal, en términos de lo establecido en las leyes aplicables, deberá:</p> <p>I.- Brindar atención, cuidado y resguardo de animales callejeros;</p> <p>II.- Organizar brigadas para la captura, rescate y traslado de animales callejeros;</p> <p>III.- Promover el control de animales callejeros, procurando la participación ciudadana en la tenencia responsable;</p> <p>IV.- Informar a las autoridades competentes sobre la existencia de animales con enfermedades zoonóticas;</p> <p>V.- Realizar, en su caso, el Sacrificio Humanitario;</p> <p>VI.- Aplicar las vacunas, desparasitar y esterilizar a los animales bajo su cuidado y resguardo, y</p> <p>VII.- Las demás que se establezcan en los reglamentos y disposiciones de las autoridades competentes.</p>
<p>Zacatecas</p> <p>Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el</p>	<p>Artículo 26</p> <p>Asociaciones y organizaciones</p> <p>Las asociaciones y organizaciones protectoras de animales podrán:</p> <p>II. Proporcionar <u>albergue</u> y custodia a los animales asegurados con motivo de la aplicación de la presente Ley, en los términos del convenio respectivo y poner en adopción</p>

³¹ Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 http://187.157.158.150:3001/legislacion/leyes/35ee7aeef670ee37f65f0a11bef665c5_2021-09-03.pdf

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
Estado de Zacatecas ³²	a los animales que no sean reclamados, dejando esto último a las posibilidades de espacio y recursos con los que cuenten dichas asociaciones y organizaciones; y

Fuente: Elaboración propia con información de los Congresos Locales.

En la tabla anterior, se observan varios aspectos importantes:

- Solamente en 3 entidades federativas no se encontró una ley local en materia de protección animal: Nuevo León, Oaxaca y Sonora.
- En las 28 entidades restantes, la mayoría de las legislaciones hacen referencia a los albergues o refugios para todas las especies de animales. Algunas entidades como Jalisco y Tlaxcala, se refieren específicamente a los albergues para animales domésticos, mientras que otras, como Querétaro y Sinaloa, incluyen expresamente a la fauna silvestre.
- Se reconoce que el objeto principal de los albergues es *“Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; asistiéndolos en su alimentación, limpieza y cariños”*, como lo indica la legislación de Baja California, y de manera análoga las legislaciones de Campeche, Coahuila, Guerrero, entre otras entidades.

³² Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 <https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=117&tipo=pdf>

- Otros objetivos de los albergues, dependiendo de cada legislación local, son: ofrecer en adopción, difundir el trato digno a los animales, realizar censos, programas de entrenamiento, participar en campañas de vacunación y esterilización, entre otros servicios.
- La mayoría de las entidades federativas utilizan el término “albergues”, y algunas entidades se refieren a ellos como “refugios”, “asilos” o “centros de atención”, reconociéndolos como instalaciones distintas a los centros de control animal.
- Los centros de control animal generalmente se encuentran a cargo de los gobiernos municipales y, aunque algunas de sus funciones se superponen con las de los albergues, cumplen tareas específicas, como la captura de animales ferales y el sacrificio humanitario.
- En contraparte, los albergues o refugios generalmente se encuentran a cargo de las asociaciones y organizaciones protectoras de animales, a veces, con participación de los gobiernos municipales, por medio de convenios de colaboración.
- Los principales requisitos que establecen las legislaciones locales para los albergues o refugios son: contar con autorización de las autoridades locales, así como personal capacitado e instalaciones adecuadas; en algunos casos también se mencionan otros requisitos como contar con un programa de bienestar animal, así como un manejo adecuado de los residuos.

Es importante notar que la redacción actual de la LGEEPA no hace ninguna referencia a los albergues de animales, sino solamente a los centros de control, en su artículo 87 Bis 2, párrafo sexto:

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

Con base en lo expuesto anteriormente, esta Comisión dictaminadora considera procedente y adecuado incorporar en la legislación nacional la figura de albergues o refugios, como instalaciones destinadas al resguardo temporal o permanente de animales, ya que estas instalaciones cumplen funciones distintas a los centros de control animal.

La inclusión de estas instalaciones en la legislación nacional es una reforma de gran mérito, ya que contribuirá a que sean reconocidas en todas las legislaciones locales y que se distingan de los centros de control animal, en los casos que se requiera.

TERCERA. Con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes deben contener, en su caso, la valoración de impacto presupuestal, por lo que esta Comisión dictaminadora solicitó dicha valoración para ambas iniciativas, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP).

Con fecha 7 de diciembre de 2021, se recibió la valoración de impacto presupuestario de la iniciativa de la diputada Ramírez Padilla, en la que el CEFP afirma lo siguiente:

En caso de aprobarse la Iniciativa que reforma la LGEEPA generaría un impacto presupuestario [a la Federación], cuyo monto estimado sería de 845 mil 947 pesos, derivado de impulsar que los albergues o centros destinados al control animal cuenten con las condiciones para el debido cuidado de las mascotas.

Adicionalmente, el CEFP indica que otros aspectos de la iniciativa no implican impacto presupuestario, a saber:

- La adición a los artículos 15 y 16, que incorpora los principios básicos de respeto, protección y procuración del bienestar animal.
- La reforma al artículo 87 Bis 2, que incorpora a las atribuciones del Gobierno Federal la de apoyar a las entidades federativas y municipios en la implementación de programas de bienestar animal.

Por otra parte, con fecha 5 de enero de 2022, se recibió la valoración de impacto presupuestario de la iniciativa de la diputada Sodi Miranda, en la que el CEFP indica:

En caso de aprobarse la Iniciativa que reforma la LGEEPA generaría un impacto presupuestario [a la Federación], cuyo monto estimado sería de 845 mil 947 pesos, derivado de conformar el Registro Nacional de Albergues para Animales en Situación de Calle que sistematice que los albergues o centros destinados al control animal cuenten con las condiciones para el debido cuidado de aquellos en condición de calle.

Respecto a proveer el financiamiento para proporcionar, en especie, alimento, vacunas, desparasitación y atención veterinaria a animales en situación de calle, el CEFPA afirma que esta adición también generaría un impacto presupuestario; sin embargo, no se cuenta con información precisa para determinar la cantidad de recursos adicionales necesarios.

CUARTA. A continuación, se analiza la procedencia de los proyectos de decreto que contienen las iniciativas en estudio, así como la argumentación técnica y jurídica para precisar su redacción.

En relación a la iniciativa de la diputada Sodi Miranda, los párrafos que se propone adicionar al artículo 87 Bis 2 de la LGEEPA son los siguientes:

La federación, en coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, conformarán el Registro Nacional de Albergues para Animales en Situación de Calle, que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Persona física responsable;*
- b) Capacidad física del albergue y población animal beneficiada;*
- c) Método de financiación de sus actividades;*
- d) Si cuentan con atención veterinaria fija.*

En los casos en que no se cuente con un financiamiento regular o las necesidades de los animales superen el financiamiento, los gobiernos deberán proveer, en especie, alimento, vacunas, desparasitación y atención veterinaria para los animales. Adicionalmente, deberán supervisar que los animales

albergados, cuenten con las condiciones adecuadas para su desarrollo y sean tratados de manera digna y respetuosa.

Esta Comisión considera que la creación e implementación de un “Registro Nacional de Albergues para Animales en Situación de Calle” representaría un trabajo extenso y continuo, además de que requeriría de la dotación de recursos humanos y económicos adicionales, como lo indica la valoración de impacto presupuestario elaborada por el CEFP. Asimismo, contar con este registro no necesariamente se reflejaría en una mejora de condiciones de los albergues y refugios, que es la preocupación principal de la proponente.

Por otra parte, se considera improcedente trasladar a los gobiernos la responsabilidad de “*proveer, en especie, alimento, vacunas, desparasitación y atención veterinaria para los animales*” cuando los albergues no cuenten con recursos suficientes ya que, por un lado, los gobiernos ya destinan recursos para algunos de estos fines a través de los centros de control animal y, por otro lado, atender las necesidades “en especie” de todos los albergues supondría recursos presupuestarios adicionales y crearía la necesidad de establecer mecanismos de control para el otorgamiento justo y transparente de dichos apoyos.

Por último, respecto a supervisar que los animales albergados cuenten con las condiciones adecuadas y que sean tratados de manera digna y respetuosa, es necesario recordar que, tanto la LGEEPA como las legislaciones locales, ya contienen diversos elementos para regular y promover el trato digno y respetuoso hacia los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Por su parte, la iniciativa de la diputada Ramírez Padilla propone, en primer lugar, adicionar una fracción al artículo 15 de la LGEEPA, a fin de que el Ejecutivo Federal observe como principio de la política ambiental *"El respeto, protección y procuración del bienestar [de] la fauna salvaje y doméstica"*.

Esta Comisión dictaminadora considera que dicha adición es improcedente, dado que el objeto de la LGEEPA es la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Asimismo, dentro de los principios de política ambiental que se derivan de esta ley, se encuentra el siguiente:

ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

(...)

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

(...)

De conformidad con el principio de la política ambiental nacional transcrito, los animales, como elementos integrantes de los ecosistemas, deben ser aprovechados de manera compatible con su equilibrio e integridad, de tal suerte que la inquietud de la diputada Ramírez Padilla de buscar que se consagre como principio de la política ambiental "el respeto, protección y procuración del bienestar de la fauna salvaje y doméstica", ya se encuentra prevista en el texto vigente de la fracción II del artículo 15 de la LGEEPA.

Aunado a lo anterior, las legislaciones locales en materia de bienestar animal sí tienen por objeto establecer los principios de política específicos en los temas relacionados directamente con esa materia, de manera que la adición propuesta no tiene lugar en la LGEEPA, sino en las legislaciones estatales.

Al eliminar esta adición a la LGEEPA, queda sin materia la reforma propuesta al artículo 16, por hacer referencia a la fracción adicionada al artículo 15.

Como segundo componente, la diputada Ramírez Padilla propone las siguientes modificaciones al artículo 87 Bis 2 de la LGEEPA:

*Artículo 87 Bis 2. El Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, **procurando su bienestar.***

...

I. a V. ...

...

*Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento **y el apoyo a las entidades federativas y municipios en la implementación de programas de bienestar animal.***

*Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de **programas y campañas de vacunación, adopción, esterilización** y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.*

Esta Comisión considera que, en el párrafo primero, es innecesario agregar la procuración del bienestar en lo referente al cuidado digno y respetuoso de los animales, dado que el segundo párrafo del mismo artículo establece de manera más amplia los principios para la regulación del trato digno y respetuoso. Asimismo, establecer en el párrafo cuarto “*el apoyo de las entidades federativas y municipios en la implementación de programas de bienestar animal*” resulta innecesario, dado que las legislaciones estatales en materia de bienestar animal regulan las características de dichos programas.

De igual manera, establecer en el párrafo quinto el establecimiento de programas de vacunación y adopción es innecesario, toda vez que cada entidad federativa incorpora en sus respectivas legislaciones dichas acciones, conforme a sus necesidades y capacidades específicas. Adicionalmente, la valoración de impacto presupuestario de esta iniciativa indica que estas acciones sí tendrían impacto presupuestario para la Federación.

Como tercer y último aspecto, la diputada Ramírez Padilla propone adicionar un artículo 87 Bis 3, con la siguiente redacción:

Artículo 87 Bis 3. El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán que los albergues o centros destinados al control animal:

I. Cuenten con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, así como espacio suficiente con relación a los animales que se resguarden, que posibiliten el suficiente ejercicio a los mismos, de acuerdo a sus necesidades específicas;

II. Dispongan de espacios apropiados para mantener a animales enfermos o que requieren cuidados o condiciones de mantenimiento especiales, donde estos animales puedan recibir la atención necesaria o guardar, en su caso, períodos de cuarentena;

III. Dispongan de personal suficiente y calificado para el manejo de los animales resguardados;

IV. Proporcionen a los animales resguardados todos los cuidados necesarios desde el punto de vista higiénico sanitario y de bienestar animal, incluyendo una alimentación adecuada, protección frente a las inclemencias climatológicas, ejercicio, y en general la atención necesaria de acuerdo a sus necesidades, incluso durante las horas en las que el albergue o centro permanezca cerrado;

V. Implementen un sistema de registro en el que consten al menos datos suficientes para la trazabilidad de los animales, su origen, su destino, las incidencias sanitarias y las causas de las bajas, en su caso; y

VI. Cuenten con un veterinario responsable.

Esta Comisión dictaminadora coincide con la proponente en la necesidad de reconocer a los albergues en la legislación nacional e impulsar una mejor regulación de los mismos. Sin embargo, como se explicó en la consideración Segunda, los albergues y los centros de control animal tienen objetivos y funciones distintas. Es importante

destacar que algunas entidades federativas, como Guerrero, establecen claramente esta separación en su legislación local, como se muestra a continuación:

Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero

Artículo 26. La creación de estos albergues funcionara y operara en coordinación con las sociedades protectoras de animales y Ayuntamientos según el municipio de que se trate. Estos centros deberán poseer ciertas características y un patrimonio, de conformidad con lo que señale el reglamento y serán totalmente independientes de cualquier centro de control animal, siendo asistidos solamente en cuestiones médicas y de revisión animal.

En consecuencia, no deben equipararse los requisitos exigidos a los albergues y a los centros de control animal, ya que esto sería contraproducente para el funcionamiento de los primeros, en virtud de que algunos no cuentan con los recursos para implementar sistemas de registro y contar con un veterinario responsable, como se propone.

Por ello, esta Comisión considera más adecuado conservar la esencia de la propuesta, es decir, reconocer a los albergues en la legislación nacional, y establecer en la LGEEPA solamente los requerimientos mínimos para los albergues que operan en todo el país, sin perjuicio de que las entidades federativas puedan establecer mayores requisitos en sus legislaciones locales en materia de bienestar animal.

Esto es concordante con la Tesis Jurisprudencial 5/2010, aprobada el 15 de febrero de 2010 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual indica lo siguiente:³³

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

³³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (15 de febrero de 2010). Tesis Jurisprudencial P./J. 5/2010, Registro digital: 165224. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2322. Consulta en línea el 5 de enero de 2022 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224>

Un ejemplo de lo anterior es Jalisco, que en su legislación local enumera una serie de obligaciones para los albergues de animales domésticos, como se muestra a continuación:

Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco

Artículo 62 Quinquies. Son obligaciones de los Albergues de Animales Domésticos:

- I. Contar con la autorización municipal para su operación;*
- II. Realizar un censo de los animales resguardados, que contenga sexo, especie, edad, estado de salud, descripción física y el motivo por el cual fueron ingresados;*
- III. Llevar un registro de los animales que fueron entregados en adopción, y los que fueron sacrificados;*
- IV. Poner a disposición del Consejo los censos y registros señalados en este artículo;*
- V. Contar con las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para la salud de los animales;*
- VI. Contar con alimento y agua suficientes para los animales; y*
- VII. Contar con un espacio de protección contra las inclemencias del tiempo.*

En este sentido, esta Comisión dictaminadora propone una redacción que incluya los siguientes elementos:

- Reconocer los albergues, refugios, asilos y demás instalaciones análogas cuyo objetivo es el resguardo temporal o permanente de animales.

- Indicar que deberán contar con personal capacitado y condiciones adecuadas de acuerdo a cada especie, a fin de incluir tanto a la fauna silvestre como a los animales domésticos.
- Garantizar el trato digno y respetuoso a los animales, en los términos de la normatividad aplicable, tanto nacional como local.

Se estima que mediante la adición que se propone en el proyecto de decreto planteado en el presente dictamen, se atienden las inquietudes expresadas en las dos iniciativas que son materia de análisis, en el sentido de dar sustento jurídico en la ley marco del sistema jurídico mexicano en materia ambiental a las instalaciones destinadas al resguardo temporal o permanente de animales, como albergues, refugios y asilos, así como obligar a que cuenten con personal e instalaciones adecuadas a fin de garantizar el trato digno y respetuoso a los animales.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la **aprobación con modificaciones** de las iniciativas objeto del presente dictamen, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo séptimo, recorriendo el subsiguiente, al artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

...

...

...

...

...

Los albergues, refugios, asilos y demás instalaciones destinadas al resguardo temporal o permanente de animales deberán contar con personal capacitado y condiciones adecuadas de acuerdo a cada especie, para garantizar el trato digno y respetuoso a los animales, en los términos de la normatividad aplicable.

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ALBERGUES PARA ANIMALES.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero de 2022.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente
y Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de albergues para animales.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posición	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos (MORENA)	A favor	A60F2E713191E258B83CEC248FED5 94E61BAC05D1D723AF6B3E30FB035 E6310B0BF8605F3B3333A2D1DF793 3A558502BDCF8BF8756475972C4D3 5963507101E3
 Alfredo Porras Domínguez (MORENA)	A favor	EB53F282A49ED22E2CF77C0B54B89 E0AC88A38673875109F6F6311AE8F9 7D405DC79E0048C257FCC1204CED 4AC8A481FE5BF2D34A3D234E288EF 9FF5F852B307
 Beatriz Rojas Martínez (MORENA)	A favor	F404C5FC011273334681CC8A2F1058 0C9AED972D5EA91B245E711DA98F5 313B7975AEDA18328D5673D3A6670 6FB3B9A9DBA79DB0CCEB2FF2547D 63162E3ECA28
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra (MORENA)	Ausentes	5CF59F1FEFC5D39D12065677831E7 D46E32C27C5DDFA8B56EFE8E473A 33E06EE173362433E612B0EDDD530 F3F4A482830F1C3445D12EA2ADDFF9 FFD50EF583E92

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente
y Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de albergues para animales.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

(PAN)

A favor

02E6FA86AAA78E65114C75DF3AD20
BC320FC2EC770DED2A914749E0EB
FF0EBA1A4451D9F05038173B119954
0F8374C250D8DF0B6CCFFA51EDCE
CE82324B1E189



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

(PRI)

A favor

5AD51EDC7E35B0D7855F1E6646EE3
E775A77BF1911FE6EA9B6F55851F4
03C3ADD73CDEB65CCFE12C64693D
3702AB8823EB721176DD825B92C49
C13994FBA6611



Enrique Godínez Del Río

(PAN)

A favor

D4687DF4D3C879A11A08BEE70D699
9BE8D270274C7765EBDD2E38708BB
F4E8EE49ED55633A0EC654460C48A
BF37159C20D823F9135505BF28BB6
CB38B97F99A9



Felipe Fernando Macías Olvera

(PAN)

Ausentes

B447FB02C2A21F15814C80F532644
DB60EA6B2593091358B67E307586B8
022A131206E6F794A6D2AB09BBD92
9FA9C370E951C84E8389D327A73E0
80339C00A2E



Francisco Javier Castrellón Garza

(PAN)

Ausentes

E01CFB0E5E9638C2AEF4F204AC1E
36719B20CF315FEE958ADFF49E999
6B0CE1E4199AC96CB3FE61D1A9017
AC7EED90EA350F042B1B5C2FD95F
AFEC2EBF3ECAAE

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente
y Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de albergues para animales.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gerardo Gaudiano Rovirosa

(MC)

A favor

AC94ECBAA0D83809D38310102DA67
13B52B492E91826C33A7861329875D
58F69FAA6CB12D121085CDDDB52618
8EA313E6CDEC12E5B74D6E881BA6
24549B21EEDE



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

A favor

67766EE0FDFABD38C21E36DD49AE
7E1CB26F1F6A2BDBAB374D8AB424
5D27B17B19E2966EAC8790CD7BF81
E7BA9F899510E861DDB8B1C72E075
2C3FA5221D598F



Hector Armando Cabada Alvidrez

(MORENA)

A favor

B66A654EF47A600A347C86F9419471
E9CB49EC723AE7BD62E99F472E68
ADA7842DBF194E18A26DE26F47A8
D081EE6C651C6F3103894B72F46FB
D93CEB982F2C6



Héctor Israel Castillo Olivares

(PAN)

A favor

D96CADB929B6737B960349C2490FE
A325AF25E7323FA2396DAB02DB4A4
84A351C0EAA1B548B501E484298A8
B2394A1B02B8A4468AB4529AFC387
74D6F8BEB56B



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

892582CBD497F2C9C9C4B9AFF00B4
294FC137FB1BA0A208291A4E584DC
6EE295644EC1F748E02C0353463D4
B87B376288BDE545B6130C22F4612
A99845815ABF

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente
y Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de albergues para animales.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

	A favor	30BBF44DE7FBEF900C1CCC625B94 D7C391B6AE6808A4E8CB8CE200F4 DB077E3EC0C6B5EE333460BA87C0 7835DB0CCB78B9AF47BE5740C01B E621409162D842D0
Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle (PVEM)		
	Ausentes	C58E9A7F658A324B5AA0DDBF04A11 74A0078792BA3A11CEB25DB6A77F3 0E1D07DC2C9CE34115A439BC0310 C3E08EFCAAEE584227496F1889E89 DE45B91A3F620
Joaquín Zebadúa Alva (MORENA)		
	A favor	99961EECC843453D97052FD677F5E B1F53BFC78735D21C9DEF839086A8 17C0636F8A1E147E901B296FA30684 05295A4503F320382F3E9C3B4B69C1 E58C45438D
José Salvador Tovar Vargas (PAN)		
	A favor	5DA9D888DBDEC3873DEC59E73770 E50DBA0B5D8E484D55614F1630D29 8B9451680912F67C8629685C13BC5E 641ECB121EFF79C3A089BFA03F258 F9A39593311C
Karen Castrejón Trujillo (PVEM)		
	A favor	696BB4AE30663A2E10A1080C383346 F41F2AF11A1C83273D9362EF37F164 3C42D6340D0F06B32F9D54507974F4 6901CB53B14D9CFBF7FF29D34742F 86DE4F7A3
Karina Marlen Barrón Perales (PRI)		

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente
 y Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de albergues para animales.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Karla Estrella Díaz García

(MORENA)

A favor

5B79F7E62F62CA0F3E25BDE705429
9447ACD712DE32F3399EABC4BDEC
B997A112420D392AD8B248ADA8E14
FAC82C9765A7532C4F4AF16A2AFA6
F7AD9AE0A7A36



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

641E1CF1B33B80F5C0EF603FC352F
A45E65A45A4876CA494E517AFE526
0BAFF01ECD9101E7E611C921DFA78
9FA06511085AE72631FE5BD306B532
768CEE1C592



Luz Adriana Candelario Figueroa

(MORENA)

Ausentes

97D7418B7A329FE90D6FE5DF0F0DB
80ABD0FCE62096075E0672B928E37
EFC71CD1CF1C718F57FFCEC0EFF3
55ACE0415B2B0B843FE60C12A3321
33F1E3040A7F1



María del Carmen Zúñiga Cuevas

(MORENA)

A favor

02E6C0C6A5F3BA897C16B740A0573
A6EF40C0FB3437E02C7604B3E79A5
A04BAAE8FCA710D9EA468D6A9F2B
C3C625ECE1A0D524C8E6D3F0C883
FAE4A02ED7F110



María del Rosario Reyes Silva

(MORENA)

A favor

EF3C586E5B4EF8CE404D241B4809A
951581FCE76B27FEC84B709F0D7F6
2A270F78F92C0D034553E1A89A938
ABCCEB467B3516D6A2078D1558080
AD698627429A

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente
y Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de albergues para animales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



María Guadalupe Román Ávila

(MORENA)

A favor

2ADCFB6B79F09C4C9EB5E77E12AA
1070365660B61FF875D5749975BAFD
A4214EA2525C3D85161907E3131CB
A63E900715620C3FCA894962B02414
B89ABB2EE69



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

(PRI)

A favor

F4BD7910545CFA2DC6C348AF9B2B
5B909CBA7220B3F5AF323F65310A2
CFC76C5B63BBD2009B0ABC1C318F
7AB22CF0B2EB941753433040003999
3EE1501E861EE



Mariano González Aguirre

(PRI)

A favor

5C382376522747FD92EF4F888609FA
713FF8725F28B3EEDF353ADB3C4E7
D3DBE104C1D62E9A3A2993496639E
A8C67D92F818BDFF15D156CC11022
B20B7B4599D



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

A17AE94551597B4AA520952C6A75B
5889C5BDEA1C44F9A082E764CD715
662F98069F67EE7E779FDE928FFB3
2DFCDDC297A2BAF89D5DB18B720A
9B2E95FA730F2



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

A favor

12AF18F92EABF3A39868EA66078762
42B62E5D3CA89F0281D7D4A485783
9EEC5DFE6857123DFBFDDB79C5F77
5AAD482F5912D94FB5D0D1F9358A1
B9058D723FE6

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de albergues para animales.

INTEGRANTES

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Reyna Celeste Ascencio Ortega

(MORENA)

A favor

FC0A51127A7C47D386A528FB16404
03A3B1915998AF1503FE2B479715F7
7E471F244434BCC3D8C12C508C672
3D92382FC917E518D4E012574948FA
4B4E6EACF2

Total 30

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes de Vivienda, Agraria, General de Bienes Nacionales, General de Turismo, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y se deroga el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se Expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el Artículo 3° de la Ley de Planeación.

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 68, 80; 81; 82; 85; 157; 176; 177; 182; 183, 288 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Minuta, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA MINUTA**”, se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la Minuta en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. Con Fecha **23 de febrero de 2017**, fue presentada la Iniciativa con Proyecto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley Agraria, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley General de Turismo y de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, suscrito por la Senadora **Rosa Adriana Díaz Lizama**, turnándose en la misma fecha a Comisiones unidas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y la de Estudios Legislativos de la **LXIII Legislatura de la H. Cámara de Senadores**.
2. Con fecha **30 de noviembre de 2017**, fue aprobado por la H. Cámara de Senadores el Dictamen de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y de Estudios Legislativos de la H. Cámara de Senadores, Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley Agraria, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley General de Turismo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por el que se deroga el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Y se reforma el Artículo 3° de la Ley de Planeación”.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

3. Con fecha **12 de diciembre de 2017**, en sesión ordinaria de la LXIII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, fue declarada por la Mesa Directiva, la recepción y turno de la Minuta proveniente de la Cámara de Senadores con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda; Ley Agraria; Ley General de Bienes Nacionales; Ley General de Turismo, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se deroga el artículo décimo cuarto transitorio del "decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el artículo 3o. de la Ley de Planeación".
4. Con **Fecha 18 de octubre de 2018**, la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, recibió la Minuta en estudio, remitida por la Mesa Directiva, con número de **Expediente 8918**.
5. Con fecha **12 de febrero de 2019**, esta Comisión, solicitó mediante oficio CDMUOTM/ST/036/19, prórroga para dictaminar con fundamento en el artículo 183 de la Cámara de Diputados.
6. Con fecha **28 de febrero de 2019**, la Mesa Directiva otorgó prórroga para dictaminar la iniciativa a esta Comisión mediante oficio **D. G. P: L: 64-II-3-512**, actualizando la oportunidad reglamentaria para el presente proceso de dictamen.
7. Con fecha **14 de mayo de 2019**, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
8. Con fecha **05 de octubre de 2021**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió mediante oficio **No. DGPL 65-II-8-0178** a este Órgano Legislativo, diversos proyectos de dictamen, para ser analizados con fundamento en el **artículo 288** del Reglamento de la Cámara de Diputados.
9. Con fecha **06 de octubre de 2021**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a la Reforma del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se modifica el número de Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

10. Con fecha **07 de octubre de 2021**, se publicó en la Gaceta de la Cámara de Diputados el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se incorporan e integran las Comisiones Ordinarias de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En este sentido, la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, desaparece y da paso a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
11. Con fecha **04 de noviembre de 2021**, esta Comisión recibió dicho oficio con los diversos proyectos devueltos para los efectos conducentes.
12. Con fecha **23 de noviembre de 2021**, se publicó en la Gaceta de la Cámara de Diputados, el Acuerdo por el que la Mesa Directiva señala el mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
13. Con fecha **24 de noviembre de 2021**, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, llevó a cabo la **Segunda Reunión Ordinaria** en la cual se votó y aprobó el **Acuerdo** por el que se reservan diversos proyectos de dictamen para su nueva discusión, entre ellos el presente **dictamen**.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta en estudio tiene como objetivo, reformar de diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, de la Ley Agraria, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley General de Turismo, la derogación del artículo décimo cuarto transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el Artículo 3° de la Ley de Planeación".

La minuta parte de reconocer la necesidad de adecuar normas relacionadas a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual, -como lo refiere la minuta- tiene como finalidad fijar las normas básicas e instrumentos de gestión y de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país.

Por otra parte, considera pertinentes las reformas planteadas en todos sus términos por lo que la Cámara de Origen, propone aprobar todas las modificaciones planteadas a las Leyes de Vivienda, Agraria, General de Bienes Nacionales,

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

General de Turismo y la de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Respecto al Artículo Decimocuarto Transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el Artículo 3° de la Ley de Planeación” que obliga a que “en plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del decreto en comento, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que incorpore el Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano”.

El dictamen aprobado por la colegisladora, que da origen a la minuta en estudio, considera que dado que el día **03 de julio de 2017**, mediante oficio No. **100./532/2017**, la Junta de Gobierno y la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, informó al H. Senado de la República, sobre la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo 4ª/II/2017, por el que se modifica el Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente a Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y Urbano.

Por lo anterior, la colegisladora consideró innecesario reformar la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, por lo que plantea la derogación del Artículo Decimocuarto Transitorio del Decreto aludido, al tenor de las Modificaciones planteadas en la Minuta:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 16, 38, segundo párrafo y 73 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- *Corresponde a la Comisión el fomento, la coordinación, la promoción y la instrumentación de la política y el programa nacional de vivienda del Gobierno Federal, en los términos de la presente Ley, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables.*

ARTÍCULO 38.- ...

I. a XIV. ...

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

*En los convenios y acuerdos que señala este artículo, lo referido al suelo tendrá que observar las disposiciones correspondientes que establece la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y demás ordenamientos aplicables.*

ARTÍCULO 73.- *Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar los lineamientos que en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno establezca la Secretaría de Desarrollo Social, escuchando la opinión de la Comisión para cada grupo objetivo de la población, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y demás disposiciones aplicables.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2°, párrafo segundo y 89 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

*El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.*

Artículo 89.- *En toda enajenación de terrenos ejidales ubicados en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de*

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

*población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios establecido por la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**.*

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 87 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

***ARTÍCULO 87.-** Los inmuebles federales que por su superficie y ubicación sean adecuados para su aplicación a programas de vivienda, salvo aquellos que sean útiles para destinarlos al servicio público, de uso común, los utilizados para fines religiosos y los considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, podrán afectarse al desarrollo de dichas acciones, a través de las instituciones públicas o privadas que lleven a cabo actividades de tal naturaleza, en los términos y condiciones establecidos en esta Ley, en la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y en las demás correlativas.*

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

***Artículo 25.** La integración, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento turístico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y demás disposiciones legales aplicables.*

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 17, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

II. y III. ...

ARTÍCULO SEXTO. Se deroga el artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el artículo 3o. de la Ley de Planeación" para quedar como sigue:

DÉCIMO CUARTO. *Se deroga.*

Una vez expuestas los argumentos por el cual está conformado la minuta, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, se ha servido en analizar las consideraciones previas contenidas en el dictamen realizado durante la LXIV Legislatura, con la finalidad de presentar dicho documento al pleno de esta comisión. Por tanto, en el siguiente apartado, se mencionan los argumentos que esta comisión se ha servido en realizar para argumentar y, en su caso, aprobar el presente dictamen.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, conformada durante la LXV Legislatura, considera que para la consecuente Dictaminación de la Minuta habrá de sustentarse en un estudio que garantice que

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

no contraviene ninguna disposición constitucional, ni legal del orden jurídico nacional, por lo que, para una adecuada sustanciación, llevaremos a cabo un análisis sistemático. Por ello, en los considerandos subsecuentes, trataremos de manera particular los artículos propuestos en la Minuta.

SEGUNDA. - Con relación al **ARTÍCULO PRIMERO** del decreto propuesto, mediante el cual la colegisladora propone reformar los artículos 16, 38 Segundo Párrafo, y 73 de la Ley de Vivienda.

Referente a la propuesta que se plantea en la minuta, es necesario señalar que el día 14 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual **"SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA"**.

En este sentido, en dicho Decreto, específicamente en el artículo "Único", queda señalado a la letra lo siguiente:

"Artículo Único.- Se reforman la fracción V y el segundo párrafo del artículo 7; el primer párrafo del artículo 9; las fracciones III, IV y V del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el primer párrafo del artículo 16; el primer párrafo, las fracciones III y IV del apartado A, el primer párrafo y las fracciones I, V y VII del apartado B del artículo 17; el primer párrafo del artículo 18; las fracciones I, II y XX del artículo 19; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y el segundo párrafo del artículo 22; las fracciones II, III, IV, VI y VII del artículo 30; la fracción I y el tercer párrafo del artículo 33; el primer párrafo, las fracciones I, IX y el segundo párrafo del artículo 38; los párrafos segundo y tercero del artículo 43; artículo 45; artículo 47; el segundo párrafo del artículo 55; artículo 57; artículo 64; artículo 66; artículo 69; el primero y tercer párrafos del artículo 71; artículo 72; artículo 73; el segundo y tercer párrafos del artículo 75; artículo 76; el primer párrafo del artículo 77; artículo 79; artículo 80; artículo 83; artículo 95; se adicionan la fracción XV al artículo 4; el segundo párrafo al artículo 15; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 16; las fracciones XXIV y XXV al artículo 19; una fracción IX y un tercer párrafo al artículo 30; y se derogan el tercer párrafo del artículo 18; las

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

fracciones III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 19; la fracción V del artículo 25 de la Ley de Vivienda. ...”

Con el **decreto** anteriormente citado, ha sido solventada la pretensión de la colegisladora sobre los artículos 16, 38 párrafo segundo, y 73 de la Ley de Vivienda, además, ha sido reformada con un contenido distinto al existente en el tiempo de la presentación de la iniciativa que da origen a la minuta en estudio.

En este sentido, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, considera **desechar** esta parte de la propuesta contenida en la minuta y **“MANTENER EL TEXTO VIGENTE”** de la ley en comento.

TERCERA. - La Minuta plantea en su **ARTÍCULO SEGUNDO** reforma de los artículos 2° párrafo segundo y 89 de la Ley Agraria, esta Comisión considera acertada la propuesta y se determina la viabilidad de reformar el párrafo segundo del Artículo 2° y el Artículo 89 de la Ley Agraria conforme lo propone la Minuta, por lo que se integra a la propuesta final como **“ARTÍCULO PRIMERO”** del presente dictamen con proyecto de decreto, con base en el siguiente cuadro comparativo.

LEY AGRARIA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley del Equilibrio Ecológico y la</p>	<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley del Equilibrio Ecológico y la</p>

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

LEY AGRARIA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA	PROPUESTA DICTAMEN
	Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.	Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.

LEY AGRARIA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>Artículo 89.- En toda enajenación de terrenos ejidales ubicados en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos.</p>	<p>Artículo 89.- En toda enajenación de terrenos ejidales ubicados en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.</p>	<p>Artículo 89.- En toda enajenación de terrenos ejidales ubicados en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.</p>

CUARTA. - La Minuta propone en su “**ARTÍCULO TERCERO**” la reforma al artículo 87 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Esta Comisión hace suyos los planteamientos de la colegisladora, aceptando en sus términos la modificación planteada.

Bajo la misma lógica, se determina la viabilidad de reformar el Artículo 87 de la Ley General de Bienes Nacionales, conforme lo propone la Minuta, por lo que se integra

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

a la propuesta final como "**ARTÍCULO SEGUNDO**" del presente dictamen con proyecto de decreto, con base en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES		
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>ARTÍCULO 87.- Los inmuebles federales que por su superficie y ubicación sean adecuados para su aplicación a programas de vivienda, salvo aquellos que sean útiles para destinarlos al servicio público, de uso común, los utilizados para fines religiosos y los considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, podrán afectarse al desarrollo de dichas acciones, a través de las instituciones públicas o privadas que lleven a cabo actividades de tal naturaleza, en los términos y condiciones establecidos en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos y en las demás correlativas.</p>	<p>ARTÍCULO 87.- Los inmuebles federales que por su superficie y ubicación sean adecuados para su aplicación a programas de vivienda, salvo aquellos que sean útiles para destinarlos al servicio público, de uso común, los utilizados para fines religiosos y los considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, podrán afectarse al desarrollo de dichas acciones, a través de las instituciones públicas o privadas que lleven a cabo actividades de tal naturaleza, en los términos y condiciones establecidos en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en las demás correlativas.</p>	<p>ARTÍCULO 87.- Los inmuebles federales que por su superficie y ubicación sean adecuados para su aplicación a programas de vivienda, salvo aquellos que sean útiles para destinarlos al servicio público, de uso común, los utilizados para fines religiosos y los considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, podrán afectarse al desarrollo de dichas acciones, a través de las instituciones públicas o privadas que lleven a cabo actividades de tal naturaleza, en los términos y condiciones establecidos en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en las demás correlativas.</p>

QUINTA. - La Minuta propone en su "**ARTÍCULO CUARTO**" reformar el primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Turismo.

Esta Comisión hace suyos los planteamientos de la colegisladora, aceptando en sus términos la modificación planteada, toda vez que la redacción actual de dicho artículo en el ordenamiento no se ajusta de manera correcta.

Por lo anterior, se determina la viabilidad de reformar el Artículo 25, párrafo primero de la Ley General de Turismo, conforme lo propone la Minuta, por lo que se integra

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

a la propuesta final como “**ARTÍCULO TERCERO**” del presente dictamen con proyecto de decreto, con base al cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE TURISMO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>Artículo 25. La integración, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento turístico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25. La integración, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento turístico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25. La integración, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento turístico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p>

SEXTA. - La Minuta propone en su “**ARTÍCULO QUINTO**” la reforma al artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Este órgano colegiado hace suyos los planteamientos de la colegisladora, aceptando en sus términos la modificación planteada y determina la viabilidad de reformar el Artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, conforme lo propone la Minuta, sin embargo, se propone agregarlo como una reforma a la fracción I de dicho artículo, por lo que se integra a la propuesta final como “**ARTÍCULO CUARTO**” del presente dictamen con proyecto de decreto, con base en el siguiente cuadro comparativo:

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA	PROPUESTA DICTAMEN
<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos;</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;</p> <p>II. y III. ...</p>

SÉPTIMA. - La Minuta propone en su "**ARTÍCULO SEXTO**", Derogar el Artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el artículo 3o. de la Ley de Planeación".

El Transitorio **DECIMOCUARTO** del decreto mencionado, establece lo siguiente:

"En un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que incorpore un Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano".

El dictamen que da lugar a la minuta propone la derogación del artículo en estudio a partir de la existencia del oficio con número **100/532/2017** mediante el cual la **Junta de Gobierno y la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía** informa a la colegisladora la modificación del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente convirtiéndose en Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y Urbano.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

Con dicha modificación la Minuta considera que saldada la obligación contemplada en el Artículo Decimocuarto Transitorio del Decreto referido.

Este órgano colegiado reconoce muy loable la acción que de manera oficiosa ha desarrollado el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en dichas modificaciones, sin embargo, consideramos que no debe omitirse la obligación del Congreso de la Unión a legislar en la materia.

En su momento, la **Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad**, dictaminó una iniciativa encaminada al cumplimiento de las obligaciones plasmadas en diversos Artículos Transitorios del “Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y se reforma el artículo 3° de la “**Ley de Planeación**” con ello se pretende solventar el mandato establecido en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio.

Dicho dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se encuentra publicada en la **Gaceta Parlamentaria 5261-H de fecha 23 de abril de 2019** y fue aprobada en la misma fecha por el pleno de la Cámara de Diputados.

Es importante dejar constancia que la **Comisión de Gobernación y Población** de la **Cámara de Diputados LXIV Legislatura** aprobó por unanimidad en su **1ª Reunión Extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2019** el **Dictamen** con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano, iniciativa presentada por el **Diputado Armando González Escoto**, quien fuese integrante de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, durante la LXIV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados.

La Comisión de Gobernación y Población, mediante oficio **CGyP/LXIV/264/19**, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados el Proyecto de Dictamen a fin de que someterlo a votación por el pleno de la Cámara, por lo que en concordancia con lo expuesto anteriormente **“NO ES VIABLE”** derogar el artículo Décimo Cuarto transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano”, tal como lo prevé la Minuta enviada por el Senado de la República.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera, que en tanto se encuentra en proceso la discusión, en su caso aprobación y promulgación correspondiente, no fenece la responsabilidad del Congreso a cumplir con el mandato establecido en dicho transitorio.

Por lo tanto, considera que no procede la derogación del Artículo Decimocuarto transitorio y por lo tanto debe prevalecer en sus términos, como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

“DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE PLANEACIÓN”.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA	PROPUESTA DICTAMEN
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PRIMERO AL DECIMO TERCERO. - ...	PRIMERO AL DECIMO TERCERO. - ...	PRIMERO AL DECIMO TERCERO. - ...
DÉCIMO CUARTO. En un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que incorpore el Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.	DÉCIMO CUARTO. Se deroga.	DÉCIMO CUARTO. (SE MANTIENE EL TEXTO VIGENTE)

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

OCTAVA. - Sobre el impacto presupuestal, es de señalar que no implica erogaciones para los tres niveles de gobierno, toda vez que el presente proyecto de decreto solo busca armonizar las leyes señaladas con otras que versan sobre la misma materia.

NOVENA. - Con relación a los Artículos Transitorios propuestos en la Minuta, esta Comisión las hace suyas y se plasman en sus términos, toda vez que tienen concordancia.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LIV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA; LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; LEY GENERAL DE TURISMO, Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 2°, párrafo segundo y 89 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.

Artículo 89.- En toda enajenación de terrenos ejidales ubicados en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los gobiernos de

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

los estados y municipios establecido por la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 87 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 87.- Los inmuebles federales que por su superficie y ubicación sean adecuados para su aplicación a programas de vivienda, salvo aquellos que sean útiles para destinarlos al servicio público, de uso común, los utilizados para fines religiosos y los considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, podrán afectarse al desarrollo de dichas acciones, a través de las instituciones públicas o privadas que lleven a cabo actividades de tal naturaleza, en los términos y condiciones establecidos en esta Ley, en la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y en las demás correlativas.

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 25. La integración, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento turístico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y demás disposiciones legales aplicables.

...

ARTÍCULO CUARTO. - Se reforma la fracción I del artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE VIVIENDA, AGRARIA, GENERAL DE BIENES NACIONALES, GENERAL DE TURISMO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

I. Lo dispuesto por la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**;

II. y III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones a los Reglamentos Internos correspondientes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,
a los 02 días del mes de febrero de 2022.

4ta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2 Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman
Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, Agraria, General de Bienes Nacionales, General
de Turismo, y de Obras Públicas

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	5B2A804782C9FF1C825837674A7EB E9B92439B78416FADA9206346430C1 2F3BCDDBE8B57127D0640B63B72FF BAF088209A6F8AA7FB4C2F6F3D5A1 E78883E8C08
 Blanca Carolina Perez Gutierrez	A favor	3760E1FCD3C2A95A5F4A7568056F9 1FA5D8420CE1723ADC492CA48A538 56AFE1D5FEC125D8ADA4FCB7F7C6 215F601014F84BF47C68F76F38419B 6608DC3846BE
 Carlos López Guadarrama	A favor	32508F2C96A82E6FA50C1E694040B DA5916D9BFD802E463C0306700573 30B9154604B72581D96F76872F63BD 9AAAD3FA11D172F0D3EC2BFEDC9E A0B18E063A68
 Carmen Rocío González Alonso	A favor	E9F1D18909C21C47F40818997B8F60 C08D222BB50EA185D2C19E8286164 5DF520F499C0788E32CCF86075CC0 846C5CB6EEE90DC180EFA6C324C9 42EB1DF58A24
 Claudia Alejandra Hernández Sáenz	A favor	CADD0FCCB0C57CF4D61C9E81091F DF27D166DE01ECCE22CC4C055AE3 EA459361BC007073E0D46973A6CEC 8E4ECB5655E48DBEE47E82E99D8C 7D1479BA0EE5359

4ta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 2 Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman
Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, Agraria, General de Bienes Nacionales, General
de Turismo, y de Obras Públicas

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Claudia Gabriela Olvera Higuera

A favor

7D6AB5848D1D8942E024E0626506C
45F3D5ACE1ADBA1EE245AB612DDC
47DA126DD1273C9F19B0F72F7ECE6
F7133B7604D21E0C601C3BC0C3C3A
3422CC5104ABC



Esther Martínez Romano

A favor

1E1494044DAAF7DDED313B82CCCC
EB8BF052D2DCB64CF7A3DC6FD6C1
17D936189187C2B0AF149C34C9BE8
364D34433E5F1777873EDA1B1D0BC
71ED13B95E4E82



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

660A8D456A576FCEBFEBBC47A7755B
85D818B263AEF44944905F8B7F9EE
EA61D4F7EE197431A738F1D2CB7A9
74B327D578CDDE17F32716BD7A200
43C8DD5E3AAF



Jorge Alberto Barrera Toledo

A favor

20A7925B5A7CBC73AB01636A72BC5
AF84B3272ECCEE4744D3709D003C
A1AB5EF75C3A19C0852C6E61BF127
074D9A7DFC87E9EB488925CC412BF
9DDBDEB6EA47C



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

A favor

C3C417A60320C576837360854DFC2
AB70D0B9EE5388F09742B0CDCA694
4638CFA305897F9D52AEBBC84CB180
35087EADC1A6DE1A5D31E92E1858
C42102A4563C7



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

4A0C7F1F11F6AB4975348098149F92
E3E9101886AA64F11EBBB7769333F
F562107DE4DFD1BDA861663D5D4C
2A441270B01EF7EE7D591E971A4EB
5E8179BEE87F

4ta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2 Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman
Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, Agraria, General de Bienes Nacionales, General
de Turismo, y de Obras Públicas

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

C32BCE4398C1087E493A40ED48A82
09B054C7ADD0B0256E50BC0D5281
C7A378776BBAAA5C86ACCC13E173
2C693B639E808E6E7D6777752FDC5
27FEC2187F0690



Juan Pablo Montes de Oca Avendaño

A favor

154C205E3C2C9DACA23D1661F001
0F99B0370D4EF113C98BC6923F8E4
4D33EEBA1AACED6715CF10F368EB
18F8575A26E5AC6E495F280C70CB9
DEDFC808AE4B6



Lorena Méndez Denis

A favor

9F1998D05B30AECE0D7400FB4D93E
B0AFD2414DD963E8B6421935C097C
54861526F23C26B1FA74D325CE074
DF91F0DE2A40EAC29F842646946E9
2DB2B41408A1



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

A favor

5BE3312015370DF609805BCB4B7E5
A0E33071AA6DE157C4FD5830776FB
728FB1F1E76FDD8BFAB065D101346
F917593ED84B94736B5E7581F50C77
80F693B3CFA



Mariano González Aguirre

Ausentes

D067CF02B7BCE2D39CD75B5187638
042B5E49130CD921884740914F1822
4999C316AAB0A27C4B063EFD44ED9
56F531F5D96027650F4664FC4332FF
35CB61A6FC



Mario Mata Carrasco

A favor

2BDA186904651E6C0960FC112F15F
ED9A807F77D0E708BEB8DA2D1D4A
618B6B8467172ADDF79287C7E4BA5
8C40365129D3D98882207FEFDA137
AEDFD41871AF9

4ta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2 Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman
Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, Agraria, General de Bienes Nacionales, General
de Turismo, y de Obras Públicas

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

3FF81554428FE4EDBCFCEFA9227E7
DEA17705D63698F5BF35BFDC2865E
704773EC9BA951135683338C4BDBB
063FE63CC5941411CE6FF33BF6657
3447CAE829EE



Mario Xavier Peraza Ramirez

A favor

1457DEFE68802C2346E7C74010B6B
A317B33E3C853E399D503EC01C0AC
BFBBF33F39E544BF28C235C969904
93BAC73F4200AF40689CC72CF5535
AD9F809CEB02



Martha Rosa Morales Romero

A favor

7CB99D6F39E97822652C1C7831B70
F173C39547EF96EC5CB40D71379E5
357E8162F25A0D21D50BFEC2349DA
DA6499AED004F10443AF172A3C685
5A7F5BAEEE80



Miguel Prado de los Santos

Ausentes

552BA415AD3C92E01988E0ECDE095
E977EC0F06F5B3CA933AC2B1F1BE
90361D8EABDB873C700727A396222
706546B126C62484DF9F641D64FE37
28D0B7FAEE0C



Noel Mata Atilano

A favor

0C9E786FBE9AEA84977368C2A04DD
58583D468FE184D3F1A0693EC17F0
1AC6516297E61A4FDAA49278EAFE6
F5B0681E82BB4B04B506E043721FE
0990FDAB2029



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

A favor

1D00B08483A4233CB48ADDF98E18E
9D9D6A9057989D87F3AD84E3765E6
A3737857263D36481D9D5E3C21F7B
8D58D88C382BD958E2881328FD87D
49D2B80B7A23

4ta Reunión Ordinaria Comisión de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 2 Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman
Diversas Disposiciones de las Leyes de Vivienda, Agraria, General de Bienes Nacionales, General
de Turismo, y de Obras Públicas

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

71D7F3F2B9F955468729B0C3BB9250
B3EE2BCECBACBA5A5895A338D43E
08A69CAE0EE97B60C15F8FF088817
44494533422F86B4866328A4D27E3A
164B0C93049



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

BC319784843B1A359FEF2D70D2D64
A5C457D5B67BA2841CA0BB74BB968
3F9612C28C04C3E5E20EF1F983095
80FBDE5F730BC60AB581C19E7B6D
98A385483EA0B



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

63E9F9C58E70C6FF8967A2EF5EF00
D6C332E8800FDA30C7B739AE105F1
26757E4EF002A46741890661B57F8B
0F4B614DAE86B1FF6C9BF269F0580
F35805AE0DF



Teresita de Jesús Vargas Meraz

A favor

151E1AC03C74667C3DAC299E774F0
E3352955DE4F5065555895EB1FD48
A3F7D035CE97798DF294D5503FCE6
B35E166790669890F66D94C76749CF
630515D84C0



Wendy Maricela Cordero González

A favor

3ECCCFE4FEAB4ADCCE5C8C47E7E
7E8933E9E4C957299DA7DA17F1A46
8816E409459B00D562ABFF3911503A
E9920D25A6E6405CA6DBB535F7F39
50DD77A5C6512

Total 28



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento con lo dispuesto por los artículos 73º fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

Metodología:

La **Comisión de Derechos Humanos**, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido,

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

motivos y alcances.

En el apartado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos jurídicos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha del 28 de octubre de 2021, en la LXIV Legislatura, la Diputada Norma Angélica Aceves García del Grupo Parlamentario del PRI presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 9º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 64
636
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **636** y que fuera turnada a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El objeto de la iniciativa en análisis consiste en establecer como discriminación, el impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con animales de apoyo o asistencia, así como obstruir guías podotáctiles, rampas de acceso, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

discapacidad.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial hay alrededor de 2 mil 200 millones de personas con deterioro de la visión cercana o distante. Las causas varían considerablemente de un país a otro y dentro de un mismo país, en función de la disponibilidad de servicios de atención oftálmica, su asequibilidad y los conocimientos de la población en la materia.

Asimismo, la diputada promovente señala que el deterioro de la visión supone una enorme carga económica mundial, ya que se calcula que los costos anuales debidos a la pérdida de productividad asociada a deficiencias visuales por miopía y presbicia no corregidas ascienden a 244,000 (doscientos cuarenta y cuatro mil) millones de dólares y 25,400 (veinticinco mil cuatrocientos) millones de dólares, respectivamente, a nivel mundial.

Refiere que, de conformidad con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consagra claramente la accesibilidad como la condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, participar plenamente y en igualdad de condiciones en la sociedad, así como para disfrutar de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás; y que las personas con discapacidad deben tener igualdad de acceso a todos los bienes, productos y servicios abiertos al público o de uso público, por lo que debe asegurarse la accesibilidad a todas las personas con discapacidad, con independencia del tipo de deficiencia y sin distinción.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9° DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

La diputada también señala que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, las personas con discapacidad visual manifestaron las siguientes problemáticas:

- 52.1 % perciben que sus derechos son poco o nada respetados.
- Reportan como su mayor obstáculo el acceso al empleo.
- 88 % reportaron sufrir barreras de acceso a información gubernamental.
- 31.2 % consideran que se les ha negado sin justificación al menos un derecho básico en los últimos cinco años.
- Las personas con discapacidad visual son las que reportan con mayor frecuencia la negación de derechos.

En su exposición de motivos manifiesta que dentro de las principales barreras que enfrentan las personas con discapacidad visual se encuentran los relativos a la accesibilidad y movilidad, que son los principales elementos a partir de los cuales se puede tener acceso al disfrute de todos los derechos.

En su opinión, de nada sirve que exista un inmueble con diseño universal o con los ajustes razonables suficientes que garanticen el acceso y la movilidad de las personas con discapacidad visual, si no existen los medios, el desarrollo urbano o el transporte accesible que les permita trasladarse y llegar a dicho inmueble. Y que, peor aún, cuando aun existiendo mecanismos de apoyo para las personas con discapacidad visual, la dinámica social y la falta de concienciación rebasan la capacidad operativa de las autoridades y se traduce en la obstrucción o anulación de estas medidas en detrimento de las personas con discapacidad y en un menoscabo para el ejercicio de sus derechos.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

También ocurre que cuando las personas con discapacidad visual cuentan con los elementos necesarios para disfrutar de una adecuada movilidad, como un animal de asistencia, en los centros de acceso al público se les prohíba el ingreso. Un claro ejemplo de la falta de conciencia y sensibilidad social se da cuando se niega la entrada a un restaurante al perro guía de una persona con discapacidad visual, muestra del desconocimiento y sentido común del papel que en la vida de una persona con discapacidad representa un animal de asistencia.

Por lo que a continuación se presenta un cuadro comparativo de la propuesta, para su mejor comprensión.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Texto vigente	Texto propuesto
<p>CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: I a XXII. Ter... XXII. Quáter. (SIN CORRELATIVO)</p> <p>XXII Quintus. (SIN CORRELATIVO)</p> <p>XXIII a XXXV...</p>	<p>CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: I a XXII. Ter... XXII. Quáter. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con animales de apoyo o asistencia; XXII Quintus. Obstruir guías podotáctiles, rampas de acceso, señalizaciones en sistemas Braille y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad. XXIII a XXXV...</p>

III. CONSIDERACIONES

Primera: Esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 9º de la Ley Federal para



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9° DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

Prevenir y Eliminar la Discriminación, a fin de establecer como discriminación el impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con animales de apoyo o asistencia, así como obstruir guías podotáctiles, rampas de acceso, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

Segunda: Esta Comisión coincide con que es de suma importancia emprender las acciones suficientemente eficaces, tanto ejecutivas como legislativas, a fin de salvaguardar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, específicamente visual, ya que lamentablemente los hechos descritos con antelación son comunes, son comunes, frecuentes y ponen de manifiesto la urgente necesidad de fortalecer los mecanismos correspondientes a fin de restituir los derechos afectados.

Tercera. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México hay un total de 6,179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa) personas con discapacidad, más 13,934,448 (trece millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho) personas que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse). De ellas 53 por ciento son mujeres y 47 por ciento son hombres.

De las cifras anteriores, el 44% de personas con discapacidad señalaron que no pueden ver aun usando lentes. Se estima que en México viven 2,719,152 (dos millones setecientos diecinueve mil ciento cincuenta y dos) personas con



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ATRÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

discapacidad visual o con alguna limitación para ver, quienes se enfrentan a un sinfín de obstáculos para el ejercicio de sus derechos, inclusive los más básicos, como a la salud, educación y trabajo, en los que no se cuenta con los mecanismos o sistemas de apoyo para que puedan incluirse.

Cuarta. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha expresado su preocupación por las insuficientes acciones gubernamentales para promover, capacitar y fortalecer al personal docente para que adquiera las destrezas necesarias para alfabetizar mediante el sistema Braille a las niñas, niños y adolescentes que así lo requieran con especial énfasis en las personas ciegas y sordociegas habitantes de comunidades rurales y de pueblos indígenas.

Quinta. La modificación propuesta es congruente con lo previsto en el artículo primero de nuestra Carta Magna, precepto en el que se prohíbe toda forma de discriminación basada en las categorías en ella enunciadas, entre las que se encuentra la discapacidad.

Sexta. Dicha propuesta, también es congruente con lo establecido en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México y en vigor desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de mayo de 2008; que en sus artículos 2 y 9 establece la prohibición de discriminar por motivos de discapacidad y el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, respectivamente.

Séptima. Los integrantes de esta Comisión, de igual manera, estimamos que la aprobación de esta iniciativa sería coherente con la Observación General No. 2 emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9° DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

relativa al artículo 9 de dicha convención y la Observación General No. 6, sobre el derecho a la igualdad y no discriminación.

Octava. Amén de las consideraciones antes expuestas, como podemos observar a continuación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad prevé una serie de disposiciones tendientes a proteger y asegurar el acceso de las personas con discapacidad; a prohibir la discriminación por motivos de discapacidad a establecer medidas contra discriminación; el uso, acceso y permanencia de perros guía o animales de servicio; accesibilidad universal en instalaciones públicas o privadas y el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas; para beneficio de las personas con discapacidad, a fin de que reciban un trato digno e igualitario con el resto de las personas.

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

XIII. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

XIV. Discriminación por motivos de discapacidad. *Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; 18*

XXVI. Perro guía o animal de servicio. *Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;*

Artículo 4. *Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.*

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

...

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad...

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

...

...

El Consejo realizará las siguientes acciones:

III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

Artículo 17. *Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:*

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos...

Finalmente, es de señalarse que a lo largo de esta Ley, particularmente en el Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad, capítulos I Salud y Asistencia Social, II Trabajo y Empleo, III Educación, IV Accesibilidad y Vivienda, V Transporte Público y Comunicaciones, VI Desarrollo Social y VIII Deporte, Recreación, Cultura y Turismo; se prohíben acciones discriminatorias por motivos de discapacidad.

Novena. Sin menoscabo de lo antes expuesto y a fin de fortalecer la protección del derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad, con el objeto de garantizar a las personas con discapacidad contar no solo con asistencia animal, sino también humana, para poder ejercer o disfrutar sus derechos, se sugiere modificar el texto de la fracción XXII Quáter que se propone adicionar al artículo 9, a fin de agregar al supuesto de prohibición o condicionamiento de acceso a establecimientos públicos "con animales de apoyo o asistencia", la porción normativa: *y/o con las personas que brindan apoyo o asistencia*.

Lo cual, también abonaría a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 12 y 19 de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, aludida en la consideración Sexta del presente dictamen, que reconoce el derecho al ejercicio de la capacidad jurídica con apoyos – que no se restringen a los provenientes de animales - y el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido e incluida en la comunidad, en igualdad de condiciones que el resto de las personas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

Décima. Atendiendo al principio de generalidad de la norma, también se sugiere modificar la propuesta de fracción XXII Quintus a fin de sustituir el supuesto de obstrucción de “guías podotáctiles, rampas de acceso, señalizaciones en sistema Braile y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad” por “la accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

La presente propuesta de modificación obedece a la intención de brindar protección contra la discriminación a todas las personas con discapacidad, independientemente de las diversidades funcionales de la persona (físicas, mentales, intelectuales o sensoriales). De tal manera que sugerimos prever como discriminación la obstrucción de cualquier medida de accesibilidad, que también abarca las referidas en la iniciativa por la diputada promovente.

En virtud de lo anterior y toda vez que las propuestas de la iniciativa en análisis son acordes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con lo ya establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con el propósito abonar en la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad visual, se pone consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con la finalidad de establecer como discriminación, impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con animales de apoyo o asistencia, así como obstruir guías podotáctiles, rampas de acceso, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, de la LXV Legislatura, estimamos procedente **aprobar con modificaciones** el dictamen por el que se adiciona una fracción XXII Quáter y XXII Quintus al artículo 9º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación, por lo que sometemos a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo Único.- Se adicionan las fracciones XXII Quáter y XXII Quintus al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a XXII Ter. ...

XXII Quáter. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con personas o animales de apoyo o asistencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXII Quintus. Obstruir cualquier medida de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
ATRÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE
ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.

instalaciones abiertos al público o de uso público y demás elementos
destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad;

XXIII. a XXXV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en
el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de febrero de 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Dictamen del art. 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	780B4FE6038075CB1BB8B34C4C990 FFF926DF56FB88B8814B08BB9168D DB317850B2A0888CDA7634AF455D5 93A3817C77ABC60152B6B36ED1171 AE58EDFFA4ED
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	11C6FE8EABBBABAA5D25CAA1F123 08C66EF58229D09A8C00D4B333EFF B75B601E83192AA4F1CB02B4475AF 9D90088BB48B166BF68A2A986D23B DDB30BF78F8FC
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	4F5C4A581298DA15D2AC81F2F0295 D875E4F3091F2F266984E3B47CAF5 91390ACA281BE4B1878F8A21041C1 2F571E90E115EF3B638A5AEC83C03 11A75436C397
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	51FD73D67F6EC44C6A3462880E6C3 353006CEBBCF4C2BF6D51F1758B6A D3A8EB3359DC4081A346A5891BEC8 AE5ADB0FB606405442E37D549A0C1 F64E75E80B7F
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	F5F896BCAFF799B899BC9F2D0A0D DADC544B0D093045CF1A771BF4B08 D49954216B711EFB37D8DC737E0CB BE61D37D20B04C6D7917FAA3AC28 D67B9048580272

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen del art. 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Esther Mandujano Tinajero

A favor

C05A57AE3E91B86990179E79E6C52
B7C967C14A83AF36CFA9CF1B07494
F26E7D0DE853BF26BFAC038FE4540
F2ED8EF51CFFF9B9AB14BC1A1EE2
EC1B39E233823



Evangelina Moreno Guerra

A favor

662413A53E9C59B88BDB2B6C138CB
FE934642F88E40B002B83B9972811E
B2C53315E8A784B9272EA09F6AFA4
B4F0420296F94C4AF0CBDABD3D9F
D93CB4E1798B



Inés Parra Juárez

A favor

8F4D13CB7F2A8E1EB1024631271E5
6237EB2FE207399CFBD25059436B7
12FFABD6A52C59CDE5E3EEAE7B05
B273B120FF05B0E8A0F88C08CB0A0
C4BECBC2CFA4D



Irma Juan Carlos

A favor

EFE3F1473CF87FCFA49D0EBE3F16
B9C5B3F9591325B41625474B4CB95
E121651CE4056FF598A81A6AAFC1
08458C911E3E409425C406A12618D7
81BACD7EF2BC



Jaime Baltierra García

A favor

4B1FFFC2E96458FC42F8405ED0555
5748438F8E6013B2D31DC867FE4992
22B1F45576AF9586182821842F0AF2
AC385CF95978E6D12EFA2FBB4BC
8B27A567F05



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

2D89182C910E67262F271FF245A7B3
019EE02D5CF35B65F003F5BC04305
99983A1CCEFB719E6481268CA294C
97643333835D09006E192D89E60DB7
EFF5BB5DCC

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen del art. 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

D241FEBBC4DFE8584FE8CFA075DE
A71881B7C77AA0F870CDEE0DBCC8
8C86EA023D9C13C01C2309DF28749
EBE49BD5C5FC3B340FDBBABFD8A
85F54A0013F92534



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

AF64B8CC68A51BA6DA7A6725E090
D042C41C05486AA284950615AFD07
DA8110F16280418ACCEF0A58D2F7E
82AD170E12B9172AC00F3FEA59025
B9315E02900EE



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

4C7ADBA21AD27E1E3A4C3617C49D
88AC720581E194D0EB6E0E324958B
BB3B57CECD9C28E4BBA533399625
B0A4D3CD98EE60CF03DE9C14D705
ECA2002643579AD



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

87137AA677EC57F2449AB8758167E3
2D28CAADD12C8074AD33EC8D5B07
337AB89B523D62FE2268ED931AD46
B73CE1FB6865CC386205DDC7C5EF
971BBC3BFB0BE



María Leticia Chávez Pérez

A favor

9DE3BB86FD6CC672C69587F98F8B6
F43E1A94AB6C4316C84DCBF9D6649
715E9A40C3B930F877F19189D69E5
C786BC9AD320D30F3B2FE818453C
DB01B6DCB212E



María Sierra Damián

A favor

50AE7711E0D16CF46F0ACBA41EEF
59BC1C7CB7FA325BF4259470877FA
AC667647580F1469D6679B4891DD5
C25E64E2BE54F2C5FA8518F169950
2BBD612B7BDE2

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen del art. 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

293FBC7E07B15E1B2F0C57584845A
E87613206B5D40419DCDB3D65E80A
EF59DE9C571B959209CEAB1272047
37C258263AE22D799A84DF95B7F70
DDA15540969F



Marisela Garduño Garduño

A favor

138F06DA94C6128240776869180959
7A6F4EB596A6B27F020D46175DC16
19E745FA93BBD50C8A7AB5BAC77C
136711A1D4D0F0E7F03A922411F1B4
A02311D5AC1



Marisol García Segura

A favor

0732E244E7401BE09C323266B23EA1
572B71F8E51F039190FF340302FE53
AB56B54D08B7E93B7FBAE3BC13331
DBB8B1F4C387E725FE57CBFF7AEE
8C641055728



Martha Robles Ortiz

A favor

3F3EAEEB4313E72145EE868326C05
E1DEB074E3402EFF34F44E8BC5777
EC90D549F2D8B36609720274968452
85EF51B619C678A4F1A5ECD122FF2
6A2D99F8DBD



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

190EEB2969D57E450ADAB6605D326
C7A694AD1429965C605D5291A9322
B1FA6B5549646CC6A27C4ED2D9FF
77D63AE14264323BD69CFC74C34AC
F89F128F9B853



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

09B5E38B2C33CBB06DC9657007FE9
24E7EE50D9F118D3B28D2AE92B31F
BA2588A606EF06F2152A6C71BC6A6
FFAA45FF44AA7D6E73263BB2C6BC
F7A541272D307

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen del art. 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Norma Angélica Aceves García

A favor

5108F86F92A346EC46B5B09B6AB51
25C16413B1B04A30EB44258EF11B4
8C104A06C444C8BD9B9729414BA2D
723716AFDE4BEAB0A982C0A345CB
5CFD258BA049C



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

3A19AE12CC58C33E3BD8EC1592B1
5DFA9B092684516D5FD253F922EE5
B2994FDDE94961B053EE63BBD0957
60CED5127173B829DEC8C0BCFFBA
19697D3A413473



Pedro Sergio Peñalosa Pérez

A favor

C0EAE8B8C711382DE352335146866
9A35F87313AAAEF5F8E33DEC16B25
ECE8061C1CCB2FEBA98F14C3D139
716DAF4E3AC3E458553894D192CA0
4C6EB231731C1



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

0B0A3EBCF8385A391D8431431DFD8
F3B4801F4BAC67F23CDBD4993909A
9573A16261F75A89CA16270BE263B1
E7B5256328E6BE0524856BE6D3E26
4CC67D38AFA



Rosa María González Azcárraga

A favor

8F2686162D96B6EE3F59CD18FF16C
A3DAA14EC7DDA4ED91CF5455BB9
C3E5AD13BBBA3F4496238AF7631A4
ADEC82197BEA3F2A7D465F6027AB
D94834598A935E0



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

4EF356360FD164684C5B3AD3D6EC4
4A05E3B11195BA822D5D8860A11CA
8A99F4AF8DB1170B4FC1D737C11A8
E5B87F39C193833FEAAEA269D9CB3
166300F37947

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Dictamen del art. 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

7B3A122D1740046D20F863DE847F66
8076BE9E223189010E00E92208D47A
E35744EC49F94CF371479A9F12DF7
2245D34E2E28B5C22FB196518C24D
6C596B8851

Total 30

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>